



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARERO
Y DOS.

En el Nombre de Dios nro. J. de la Reina
de los Reyes Maxis Santissimas, nra. Conre
bida, un traslado de Piedad, original, de su
Amorosa Santissima Serenissima alcaidat
ya que el Sr. D. N. J. M. (Zur) de S. B. de
Este 1712 =

Cavildo

En la ciudad de Bualanze a diez dias del mes de Enero de mil
setecientos quarenta y dos años la Justicia y Reximiento de ella
se juntaron a Cavildo como acostumbran los Señores

- Don fran^{co} Joseph de Ora Alcaide del castillo y theniente de Correo idon
- por Zndispodizion del señor Don Juan perez prieto que lo es de ella por s, m
- Don Miguel fran^{co} de Coca y Roxas = Don Juan Peronimo Martinez =
- Don fran^{co} thouso y zerrillo = Don Pedro de Porcuna Hidalgo =
- Don Lucas de Castro y Lara = Don fernando de Piedrola y Nobles =
- Don Diego de Torres thouso = Don Pedro de Leon y Roxas Rexidores =
- Don Antonio de Castro y moral = Don Miguel de Castro y ferruz =
- Don Pedro Juan Lain Curado =

hizo saver un auto
sobre el sorteo de los
soldados y Remas

En este cavildo se hizo saver un auto proveido por su se
ñoria el señor correo, en vista de los formados sobre el sorteo de los
once soldados que an ta cado a esta dha ciudad en las presentes quin
tas y de quierhecho fuga Bartolome valentin y Antonio lopez
soldados milicianos y a quienes toco la suerte en el. Fue de hizo el
dia de veinte y uno de Diciembre proximo por cuyo auto se manda
hazer saver a esta ciudad, sacen onos dos soldados que vaian a ser
uir en lugar de los dhos Bartolome valentin y Antonio lopez en el
interin que los suos dhos parecen y pueden ser auidos, nominando
a los que le tocaren por el que va a servir, lo que se executase con
toda prontitud, por lo que conuenia a delantar el real seruticio

Y que todo se pusiese por Diligencia cuió auto auíendose leído
á la letra

se guarde y cumpla
se quite en los dos
soldados =

Se acordó se guarde y cumpla lo contenido en dho auto y en su ejecución se sorteen los dos soldados que expresa en lu
gar de Bartolome valentin y Antonio lopez soldados milicianos
á quienes se tocó la suerte para las presentes quintas por constar
á verse ausentado los suso dho y que lo que á sí le tocare la dha
suerte vaian á servir por los suso dho y ynterin que pueden ser
áuidos ánotando de por el que va á servir, y se mandaron traer á
este cauidado las zedulas que quedaron encantadas las que
varaxadas, ~~en pañuelos, sedos y sombreros~~ se mandó que vno de los
porteros sacase una cura suerte á via de ser por Bartolome va-
lentin y que quedase así ánotado y con efecto saco una zedula
escrito en ella el nombre de Manuel de los ríes calle morente el
qual quedo elegido por tal soldado en lugar del dho Bartolome
valentin.

Manuel de los ríes =

Y auíendose vuelto á varaxar las dhas zedulas se mandó que
el dho portero sacase otra para que fuese á servir el que á sí le
tocare por el dho Antonio lopez y ynterin que podía ser áuido
Y auíendo sacado dha zedula se reconozio en ella estar escrito el
nombre de Blas solís calle san Benito el qual quedo elegido
por tal soldado en lugar del referido Antonio lopez.

Blas solís =

Y se suplico por esta ciudad á su señoría el señor ^{or} conde de
lugar themente los mande á asegurar en la Real carzel y estando
se paxe á dha Real carzel y se les pase muestra y resenen para
que se remitan á la ciudad de cordoua como se preuiene por el des
del señor ^{te} supp. general de este Reyno = y que para las dhas diligencias
quede o ficiere en este asunto y pedir en su oca
uenga se nombraron los que lo son de Manuel de los ríes y Manuel de los ríes
Don fran. Luis de Alcoua por hallarse enfermo se nombro á
ñor Don Pedro de Arcuna hidalgo quien hallandose presente
to su nombramiento y se o frecio á su cumplimiento.

Don Pedro de Arcuna
Don Pedro de Arcuna

En este Cauídado se vio peticion de Don Ce. de
Galiano administrador de rentas provinciales de esta

se pongan cando dos
en las vodegas =
ym forme en me
monal de gastos de
la puente y demas
del arroyo del pozo
del prado =

Se acordó se pongan Cando en la terna y vodegas y se
cobren los derechos segun las saca sin admitir esta diligencia =

Bine un ymforme a los señores Don Juan Peronimo
marinez Don Pedro de porcuna hidalgo Texidores y Don Euastian
de Alvarilla Curado dado en virtud de acuerdo de veinte y siete de
noviembre del año proximo pasado en memorial de gastos fechos
por los diputatos y rentas en la reedificazion de la puente del arroyo
del pozo del prado y m posibilidad de poder comerciar por ella el Cami
no acordoua curar gastos por menor se expresa en dho memorial en
seis paradas y por maior y m porian quinientos setenta y un reales
y dho caualleros diputatos y m forman en vista de dho memorial, y
de la obra en que se an hecho, hallan ser anegados y vien distribuidos
y la obra hecha en dha puente muy necesaria y util, y que se podran
mandar librar dho quinientos setenta y un reales en los efectos mas
promptos y propios en vista de cui ymforme =

se libren en propios
5000 de los Pastos
Shaff

Se acordó se libren en Bartolome Lain maiordomo de las
rentas y propios este presente año quinientos setenta y un reales de
los Pastos que se han hecho en la reedificazion de la puente del arroyo del
pozo del prado y se anueguen a los señores Don Gonzalo manuel de Leon
y Roxas Don Diego de torres thouso Tex^{res} y Don Pedro Juan Lain Cur
rado para que puedan sans fazer a las personas que los an suplicado
cui libranza sea y se pntienda a continuazion de dho memorial e y m
forme y con ella y recibid se auonen y pasen en cuenta en las que se les
formaren a su depositaria =

se tiene que el poder
a Don Pedro Crespo
y sele de de nueu
a Don Andres miz
del Roxo y Don Pe
dro de Alcalá =

Acordo esta ciudad que el poder que tiene dado a Don Pedro
Crespo agente de negocios en la corte y villa de Madrid, del veint
te de septiembre del año pasado de mill e seiscientos y quarenta por
razones que le asisten sele tiene que demandolo en su buen credito y
opinion, y de nueuo sele otorgue a Don Andres martinez del Roxo a
gente de negocios en la corte y villa de Madrid, y a Don Pedro de Alcalá
genral hombre de su Magestad, en ella, a ambos xuntos y a cada uno y m
solidum con igual poder ex pccial para que en nombre de esta ciudad
y representando su dho. hagan representazion de que en fuerza de aut
procedido por el dho. Señor presidente de Granada se manda propo
ner anuencios para veinte grat elposito de las Cantidades de M^{rs}.



... de la ... de ...

DELLO QVARTO
DECIANTOS
TA N. DOS.

... segun de declara en ...
... de Agosto del dho año ...
... de Quarenta por las razones de congruencia que en el se declara ...
... regulacion, y general para en todos los ...
... y pretenciones ...
... en el usso de ...
... que au sido todo poder sea en toda forma ...
... que conduzcan para ...
... en toda forma

... firmaron por Ciudad

~~... de ...~~

Mano de Juan de ...
Mano de ...
Mano de ...
Mano de ...
Mano de ...
Mano de ...

Castilla ... a ocho dias de mes de enero de ...
... de los años la Justicia y Eximien to ...
... de ella se plantaron a Castilla como a Costumbran los señores

Don fran^{co} Joseph & Lora y Notario, Alcalde del Castillo y fortaleza ...
y theniente de Corredor por su dho posicion del señor Don Tu ...
an Perez Nieto y Arrio quien lo es de ella por su Magestad

- Don Miguel fran^{co} & coca y Novas
- Don Juan Teronimo Martinez
- Don Pedro Juan & coca Cantarero
- Don fran^{co} Thouso y zerrilla
- Don Pedro & Porcuna y Dalgo
- Don Lucas & Castro y Lara
- Don fernando de ... y Robles
- Don Miguel & coca y oblanca

+

Don Pedro & Cuellar hidalgo = Don Diego & Torres & Thouco =
Don Pedro & Leon y Tomas Reos = Don Antonio & Castro y moral =
Don Miguel & Castro ferruz = Don Juan Gil & Anduxar Turados =

zertificazion en pe
ticion & Cortes

Biose zertificazion el contador dada en virtud & acuerdo
de ocho del corriente en pencion presentada por Manuel y Alonso
Esuelo porteros en que piden se les libre veinte Ducados mitad
de Luarenta que les esta consiguado por razon de tales porteros de
medio año cumplido el día & pasqua & navidad del proximo
pasado de mill & setecientos quarenta y uno y por dha zertificazion
Consta en esta ciudad con signado de Manuel y Alonso es
quedo sus poneses quatrocientos y quarenta reales & vellon y que
se consta que por el medio año que cumplio el día & pasqua &
navidad pasada se les debe de librar de los Duzientos y veinte reales que
se expresan en el memorial en virtud de dha zertificazion

se libren a los porteros
de 20 reales =

Se acordó de se libre a Manuel y Alonso es coueso
porteros de esta ciudad en Bartolome la mayor domo Duzientos y
veinte reales & vellon por razon de los que les esta consiguado
por tales poneses & medio año cumplido el día & pasqua & navidad
del proximo pasado de setecientos quarenta y uno segun expresan y
declaran en su memorial y zertificazion el Contador acua conti
nuazion se des pache de dha libranza y con ella y recuo se le auonen
y pasen en quenta al dho maior domo en las que se le tomaren de su
maior domo, lleuandose la razon del contador

Combramiento para
lleuar los Soldados a
la Ciudad de Cordoua

Se acordó por esta ciudad nombrar y nombro por persona
que conduzca ala & Cordoua los once Soldados que le an tocado en las
presentes quintas a Don Joseph de la Vega uno de los En fra escritos
e enuados a quien se le encarga esta Residencia para que la execu
te con toda agtuidad y tambien para que conduzca los ynstrumentos
que esta ciudad tiene en aquella

Receimiento de Reos
Don Alonso Vlloa

En este cauido se represento Don Alonso faustino &
Vlloa y Torres con una Real zedula firmada del Rey nuestro Señor
que le guarde y se fiendada de Don Fran^{co} Xavier Morales vela de co
su fia en vuen Retiro a los ocho & Diciembre el año proximo pasado
por la qual se le haze merzed de que sea un oficio & Rexidor perpetuo

+

Tubiese por bienes del maiorazgo que fundo el licenciado Dⁿ Juan
oblanca de la cuerda su abuelo y con otras calidades y condizio
nes en dho titulo declaradas, segun mas largo en el y a que me refiero
se contiene, y ahora por parte de vos Don Alonso Faustino de Ulloa y
porres me ha sido hecha relacion que por vn Codicilo que otorgo el re
ferido licenciado Don Juan oblanca de la cuerda (despues de su tes
tamento cerrado y aposito con la solemnidad del derecho) su fha
en dha ciudad de Oviedo a catorce dias del mes de febrero de mill e quatro
cientos e quatro e cinquenta e quatro años ante Don Fernando de Ovando
y fha de mi escriuano en que hizo fundaz
de dho maiorazgo a que a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de los poseedores que fueren suzediendo pudieren subrogar y a pre
fhar al dho maiorazgo el equivalente a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
queda en este libre y no dize de el, que hauiendo fallecido el dho dho dho dho dho
dho Don Juan zerrillo oblanca de la cuerda y suzedido en el y en dho dho
fha Doña Maria zerrillo oblanca su hermana, y por muerte desta
Doña Josepha Gabriela de notario su sobrina y viznieta del fundador
por el testamento y vltima voluntad que dha Doña Josepha Gabriela
tiene otorgado en la misma ciudad, a treinta e uno de marzo de este
año ante Antonio de Castro mi escriuano a plico: y a gregó a dho
maiorazgo en lugar de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
tasado todo judicialmente a importe mas que el valor de dho dho dho dho dho
ximiento, con curia de licencia lo dexo en calidad de vienes libres; y
que en su consecuencia usando la referida Doña Josepha Gabriela de
notario de su derecho y de vna de las clauulas de la perpetuidad
de este dho
exercerle, tenga facultad de nombrar persona que le sirua y nterin
toma estado; por escritura que otorgo en veinte e seis de mayo de este
año ante Bartolome de Molina mi escriuano, o ha nombrado para el
exercicio de dho
dacion Codicilo a gregazion hecha a dho maiorazgo y escriuano de
nombramiento que con otros papeles en el mismo consejo de la Camara
han sido presentados; suplicandome que en su con formidad, sea seruido de
dado zedula mia para ello (o como la mi merced: fuese) y solo hete
nado por vien y por la presente mi voluntad, es que en el y nterin que
la dha Doña Josepha Gabriela de notario toma estado, vos el referido
Don Alonso Faustino de Ulloa y porres, siruais, useis, y exerciais el

Señor Don Juan de Austria



SELLO QUARTO DE
MAYOR VEDILLA
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y DOS

Mencionado, oficio de Rexidor de la Ciudad & Buvalanze, en la forma, segun y a la manera que lo hizo pudo y debio hazer el dho Don Juan zerrillo o blanca de la cuerda en virtud del citado su titulo; el qual mando se enienda con vos por el tiempo que les sirviere des; y al con
 Justicia, Rexidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres
 buenos de dha ciudad que luego que con esta mi Cedula sean requeridos
 en su Ayuntamiento recivan a vos en persona el Juramento y do
 temnidad acostumbrado, el qual asi hecho o admitan al uso y exer
 cicio de dho oficio por el tiempo que lo sirviere des o guarden y hagan
 guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, liuertades,
 exempciones, preheminezas, prerrogatiuas, e Inmuniades, y to
 das las demas cosas que por razon del expresado oficio deuen auer y
 gozar, y no deuen ser guardadas, y recudan y hagan recudir con todos los
 derechos y salarios del anexo y perteneciente a entera y cumplidam
 sin faltaros cosa alguna, sin poner ni permitir se o ponga en ello du
 da, embarazo ni otro ym pedimento; y en tomando esta o la expresada
 Doña Josepha Gabriela & notario no ven mas con vos el dho oficio, sino con la persona que tubiere titulo, o zedula mia para ello;
 y declaro que por la expresada lizenzia y se Conzedio para poder traer
 ganados en los terminos de dha ciudad, se ha pagado el derecho de la me
 dia anata que ym porto un mill y cinquenta y tres mrs & vellon; lo qu
 a no cientos y sedenta y ocho ducados que tocaron a la dha Doña Maria
 zerrillo o blanca por la dizecion; una tanta cantidad, a la citada Do
 ña Josepha Gabriela & notario por la misma razon; y lo ciento diez y
 siete mrs. Red antes que es la quarta parte a vos por el nombramiento,
 fha en Buen Tenro a ocho de Diciembre de mill setecientos quarenta y
 vno. Yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor Don
 françisquier de morales velasco

Como consta y parece de la real zedula que menciona que volui
 a poder de Don Alonso fauoso de vllba y pones con quien habla
 y quien firmo en este su rreio a que en todo me remito y para
 que conste en cumplimiento del acuerdo antescripto lo firme

En Buvalanze a dicho dia del mes de enero de mill e trescientos
quarenta y dos años

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cavildo

En la Ciudad de Buvalanze a quinze dias del mes de Enero
de mill e trescientos Quarenta y dos años la Justicia e Teximiento
de ella se juntaron a Cavildo como acostumbra los señores
Don Juan Joseph de Lora y Notario Alcaide del Castillo y Fortaleza y
theniente e Conseridor por ausencia del Señor Don Juan perez
priero de Arriola que lo es de esta Ciudad por su Magestad
Don Miguel fran, e Coca y Toxas Don Juan Peronimo Martinez
Don Pedro e Porcuna Hidalgo Don Lucas e Castro y Lara
Don fernando e Piedrola y Tobles Don Miguel e coca y oblanca
Don Pedro e Cuellar Hidalgo Don Pedro e Leon y Roxas
Don Alonso fausano e ^{pres} Illadex Don Antonio e Castro moral
Don Miguel e Castro Leon Don Pedro Juanlain Jurados

memorial del prior
e convento del carmen
combidando ala Ciudad

Biose memorial del prior y Comunidad del convento
de Carmelitas des calzo de esta ciudad que se reduce a hazer comunit
para la asistencia de la colocacion del santissimo sacramento y de la
ymagenes e nuestra Señora del carmen y Santa theresa e Jesus
patrona de esta ciudad por estar concluida la obra de la Iglesia e de
conuento a voluntad y con las obmosnas que los fieles an Contri
buido, y para que haga esta ciudad fiesta cuyo memorial auiendo se leido
al letra

Los Diputados se
formen e demas

Se acordó que los caualleros diputados e Tentas que lo son el s
Don fran, Luis de Moua y por hallarse este emfermo el señor Don Pedro
de Porcuna con el señor Don fernando de piedrola y Tobles Texidores y
Don Juan Villa anduvar Jurado pasen a visitar al Reverendo padre
Prior y comunidad de Carmelitas des calzo. y com fieran sobre la asis
tencia de esta Ciudad al ~~fiesta~~ y demas que expresa el memo



SELO QVARTO VLA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.

rial y den quenta para el primero Cauildo

Requisitoria sobre el
Concurso & Pena

En fuerza & auto proveydo por esta ciudad digo por el señor
Correor, á los veinte y uno de nouiembre del año proximo pasado por
ante Donzalo de Topas serrano escriuano & comiõiones de esta dha ciu
se hizo saber en este cauildo Requisitoria eo pedida por el señor sup^{te} ge
neral de este Reino que se reduze entre otras cosas á que esta ciudad nom
bre á administrador en quien entren los bienes concursados & Diego y lucas
de la pena y para otros efectos que menciona dho Despacho el que auen
do leído á la letra

Selleue á el auogado
de esta Ciudad

Se acordo que la dha Requisitoria con el auto de su prou
dencia selleue á el auogado de esta ciudad para que en su vista y m forme
sobre su contenido y se traiga para otro cauildo

Zertificacion de lo que
se debe del seruicio Real
fin de Diciembre de
1741 años

Se dio zertificacion del contador con fecha de ocho de el que
Corre por la Lue consta estar se deuenido á el efecto del seruicio Real
ordinario y extrahordinario del tercio cumplido fin de Diciembre del año
proximo pasado de mill setecientos quarenta y uno quatro mill Dcientos
setenta reales y veinte y ocho mrs. como tambien nouenta y seis reales
y seis mrs. por razon de conduzion y carta de pago que todo y m porta
quatro mill trescientos sesenta y siete reales de dha moneda cura zertificaz
auiendo se lo

Se libren 436
Lo 4270128
para el pago de
buzo de la
6 mrs.
Kaffe

Se acordo se libren en el arca donde se recoxe el producto de
los artículos de que esta ciudad usa que esta en las casas de Domingo Ca
mas quilla, quatro mill trescientos sesenta y siete reales vellon, y de en
tre quen, los quatro mill Dcientos setenta reales y veinte y ocho mrs de
los á su señoria el señor Correor, den sulugar theniente para que los haga
conduzir á la real caxa general de cordoua por el pago del seruicio
al ordinario y extrahordinario del tercio cumplido fin de Diciembre del
año proximo pasado de mill setecientos quarenta y uno y de donde se traiga
entrada y carta de pago em forma y los nouenta y seis reales y seis mrs.
restantes de su comision, carta de pago y toma de razon á la contaduria.
cuya libranza se despache á continuacion de dha zertificacion y con ella
y recien se auonen y pasen en quenta en las que se le formaren á dha arca

Tomandose la rason por el contador

Nombramiento de
rezeptores de bulas

En esta ciudad se nombraron por rezeptores para la cobranza de la limosna de la santabula de la predicacion de este presente año. de se-
cientos quarenta y dos a fran. Cañete calle travesa y a Alonso de blanca
ala de los zarcos vecinos de esta ciudad para que asistan en la parroquia
de esta ciudad con los Cavalleros diputados de rentas a quien toca a la reac-
cion de dhas bulas y se les haga suer sus nombramientos para que lo aze-
ten y no lo haciendo se duplica a su señoria el señor theniente le mande
a premiar por prision y todo rigor de dho

De zero este caudillo y lo firmaron por Ciudad

Como acostumbra

Don Juan Joseph de P. de P. de P.
de la ora y notario

Don Pedro de Luella
Hidalgo

Don Juan de P. de P.
mayor de la ora

Don Joseph de la Vega
de la ora

Cauidillo. En la Ciudad de Buzalanzie a diez y seis dias del mes de henero
de mill setecientos quarenta y dos años la Justicia y Proximient
de esta ciudad se juntaron a cauidillo es a aver los señores

Don fran. Joseph de la ora y Botario Alcalde del castillo y fortaleza y
theniente de corredor por ausencia del señor Don Juan perez prieto
de arroyo que lo es de esta ciudad. de Buzalanzie por su Magestad

Don Miguel fran. de coca y Texas. Don Pedro de P. de P.

Don Lucas de Castro y Lara. Don fernando de Piedrola y Nobles

Don Miguel de Coca y Oblanca. Don Diego de Torres y Theodoro

Don Pedro de Leon y Texas. Don Antonio de Castro y moral

Don Juan Gil de Anduxar Jurado

Sobre la comferenzia
con el Prior del carmen

Los señores Don Pedro de porcuna Hidalgo Don fernando
de Piedrola y Nobles Vecidores y Don Juan Gil de anduxar Jurado
diputados de rentas Dizen que en fuerza del cauidillo celebrado aier
quinze del corriente se ha hecho visita al R. P. Prior y comunidad
del Conuento de carmelitas descalzas de esta dha ciudad y com ferido
sobre la asistencia y contenido del memorial que se dio por dho

ante notario.



**SÉLLO QVARTO. VERA. DE
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.**

El cabildo y comunidad de este conuento que se vio en el cauildo
y que el comune que se haze en esta ciudad es para la asistencia de la pro-
cesion general que se a de hazer el sauado por la tarde tres de marzo en el
que se a de Colocar en la yglesia de este conuento el santisimo sacra-
mento y ymagenes de maria santissima el carmen y nra madre santa the-
resa de Jesus patrona desta ciudad, y para la celebracion de la fiesta que
esta ciudad a de hazer que a de ser la ultima de dhas fiestas para que todo se
haga con la maior pompa y solemnidad y que esta ciudad corone las dhas
fiestas; y que en su nombre lo que proponen decirle gracias al dho cabildo
y comunidad, el expresionado conuento por el desuelo que a tenido
en la reedificacion y fabrica de su yglesia y expresiones que esta ciudad le
mereze, que es lo que deuen poner en su consideracion para que le conste, lo que
oído y entendido por ella.

se a esta por ciudad.
y demas que contiene

Se acordo se a dar por ciudad, a dha procesion y que lo ca-
uallero diputado y quieran el dia fijo que se a de celebrar por ella fiesta
en dho conuento, y a quienes se les da comision cumplida para que sea con
la maior pompa y solemnidad; y que en atenzion a que el cabildo y comunidad a
dado a entender sera vien el que el orador que predique en dha fiesta, pudien donec
sea de su orden para su maior credito, atendiendo al desuelo y cuidado con que
a solistado la fabrica de la yglesia de dho conuento en lo que esta ciudad es
y interesada por tener en ella su patrona y tutelar; se duplica a dho cauallero
diputado que pudiendo ser elivan por orador de lixioso de la dha orden
que a de ser en esta fiesta.

Con lo que se zero este cauildo y lo firmaron por ciudad

Como a costumbran

Juan Lopez
de la Cruz

Juan de la Cruz
de la Cruz

Juan de la Cruz
de la Cruz

Cauildo

En la ciudad de Buzalanza a diez y siete dias del mes de enero

+
de mill setecientos quarenta y dos años la Justicia y Reximiento de ella se juntaron á Cavildo como á costumbran es á saver los señores

Don fran^{co} Joseph & Lora y Notario Alcalde del castillo y fortaleza y thesaurero & Correor por ausencia del señor Don Juan perez Nieto & árrio que los es de esta Ciudad & Buxalanze por sumagestad

Don Miguel fran^{co} & coca y Texas Don Juan Perommo Martinez

Don Pedro Juan & Coca Cantarera Don fran^{co} Theodoro Z zemillo

Don Pedro & Pocuna Hidalgo Don Lucas & Castro Z Lora

Don fernando & Piedrola y Tobles Don Pedro & Cuellar Hidalgo

Don Diego & Torres Z Theodoro Don Pedro & Leon Z Roxas

Don Alonso Faustino & Ylloaico Don Antonio & Castro Z moral

Don Miguel & Castro Z ferruz Don Sebastian & Alvarilla

Don Pedro Juanlant y velasco Don Juan Jil & Anduvar Jurado

Carta de Don Joseph de la vega y testimonio del escriuano de cavildo de la ciudad de Cordoua
El señor Don fran^{co} Joseph & Lora de nuestra Carta es
esta por Don Joseph de la vega escriuano maior & aiuntamiento persona
que conduxo á cordoua los onze soldados que se sortearon y lo que á ocurri
do en ou entrego su fho & dhá carta á los quinze del comente, y tambien de
muestra testimonio dado por Don Manuel fernandez & Canete escriuano
maior del cavildo de ella con la misma fecha por el que constá auerse á d
mitido al sueldo dos soldados y temido tres y auer desechado seis de
dho soldados cuya carta y testimonio áuiendose leído á la letra

se pongan con autos y demas que es prescrito
Se acordó que esta carta muestra y testimonio se pongan con
autos & sorteo para que en todo tiempo conste y que luego luego se haga sorteo
entre los mozos solteros de seis hombres para que con los cinco que se hallan ad
mitidos y temidos se cumpla el numero de los onze que ánto cado á esta ciudad
en la presente quinta para que no se tarde el real servicio y en observancia
de lo mandado se traxeron desde cavildo las zedulas que quedaron en cantara
ias al antecedente sorteo y varaxadas muy vien unas y otras en dos som
breros se fueron sacando de ellos por uno á los porteros de esta ciudad una avna
y se halló en ellas escriptos los nombres de los que se siguen

1. Juan Antonio bozero hixo & Hipolito calle Don Alonso en la primera zedula
2. Manuel & molina hixo & Manuel de del Puerto en la segunda
3. Alonso Pozuelo hixo de Sebastian Ponzalez en la tercera
4. Pedro zereso hixo & Pápar Cabrera quarta zedula
5. Alonso Perez hixo & Juan & Vargas en la quinta zedula
6. Juan Cauello hixo & fran^{co} en la sexta zedula



Escritura de...

**SELLO QVARTO. VERA DE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y DOS.**

Los Quales quedaron élexidos por tales soldados para que con los cinco que
se hallan en oha ciudad de cordoua se completen los onze que ántocado á esta
y se replica á su señoría el señor condes, ó en su lugar thementelo mandé á se
gurar en la real carzel, y estando lo se pase á ella y se le pase muestra y rese
ñen para que se remitan á la ciudad de cordoua como se previene por el despa
cho del señor sup^{te} general de este Reyno; con lo qual

Se zero este cauíldo y lo firmaron por Ciudad co
mo á Cotumbran

Don Joseph de
Loray y Rotana

Don Pedro de Lucena
hidalgos

Don Pedro de Lucena
hidalgos

Don Juan de...
mayor de gau.

Don Joseph de...
de gau.

En la Ciudad de Bur...
hizo de mill sezer quarenta y dos años de su señoría

Simiente della de su señoría...
Don Juan de...
Don Pedro de...

- Don Miguel...
- Don Lucas...
- Don Juan...
- Don Pedro...
- Don Alonso...
- Don Juan...
- Don Pedro...

Don Juan de los Rios
Don Joseph de la Sagra
Don Juan de los Rios

Por Vno de los presentes ^{nos} Pedro Martinez de los
en guerra de San Sebastian ^{de} los dicho del que carece
para a baxa de ^{ua} la fundacion de una Sol
dado que abiendo aprobado tan solo ^{de} Dn. Petronio de
vez; a Dn. Vemte de los de la Jca de mas con Honor Gar
ria y Dn. de Peniter guarda de Armas, se le remiten
con otros Sen para completar ^{de} numero de los otros
que entocada esta ^{de} los que tan solo ^{de} se admi
ne ^{de} Vno de los, g. la Dificultad que ^{de} guerra en
la Adminion ^{de} en ^{de} la fortificad, que se
entrega en la ^{de} de guerra de esta ^{de} de la vida
y Comandantes de los quatos que ^{de} seña a una Ciudad
que ^{de} se debe ^{de} laborantes ^{de} de lana. En
vez de la ^{de} Comparente ^{de} segun lo testimo ^{de} de los
g. D. Man. Ferr. de ^{de} en ^{de} de ^{de} de aquella
Luz. que entrega para la ^{de} que ^{de} en
gracia, que todo lo pone en ^{de} de esta ^{de}
para que ^{de} de ^{de} que ^{de}
Contenente en ^{de} de ^{de}

Seja Comisario y
demas que contiene

Señalando que en atencion a que por Vno de
los Capitulo de la Real Instrucion se previene que
las Ciudades Villas Señalen los mal entretenidos
perjudiciales ^{de} que esta ^{de} de su ^{de}
Luz a ^{de} de ^{de} de Sebastian
de ^{de} de ^{de} de ^{de}
mal entretenidos ^{de} de ^{de} de ^{de}
marino que ^{de} de ^{de} de ^{de}



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DENUE
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.**

Y que esta Real Semantera con la fabrica de paños
 aunque es de Tomas de San Juan, se ocupan en sus mani-
 obras para su perfeccion. Como tambien de paños
 en la maderos y que asi ofician a quien podran
 dar su paz soldados que tanto se ocupan
 en la labor de la lana como en la de los campos. Cada
 cosa en su tiempo, y que sin embargo sean derechos
 los soldados que conitan de sus testimonios dados por
 D. Manuel Ferr. de Antea. en. Madrid de Juan, de orden
 sin auerle hecho cargo de la justificacion que sobre
 tanto y otros se aca, sea a consulta del exc.^{mo} Senor
 D. Joseph de Campillo del Consejo de Su Mage.^d la
 Secretario de Estado de A. Despacho Universal
 de la guerra Marina, Indias, Hacienda y Goberna-
 dor del Consejo de ella. Justificada dicha Consul-
 ta con los Unicum que combenga testimonio del
 Verdadero Don. D. Cortada que agrades
 Reducida a favor de la General epidemia que
 padecio en los años de treinta y siete, y siguientes
 Y para que no sea el Real de x. por. deolverias
 por lo medio mas conducentes. Suran como se
 acontambra nueve soldados que folian del



SELLO QVARTO, VBIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y DOS.

medra el que se enq a p^{re} de la Compra para aver la
Causa a subeponitaxia en las que se le tomaren de subeponi-
taxia

Se acuerda este Cuéldo y lo firmaron por

Las personas que se nombraron

Juan Joseph de Lario Leon
de Lora y Robano y Vozes

D^{no} P^o de Porcuna
hidalgos

Juan de Cárdenas
de Madrid

Joseph de la Vega
de Madrid

Intabulado del Real autuente de Indias de Amey de honor
de mill setecientos quarenta y cinco de sus reales de Excmo en
della se fundaron a fundida ad as aver lo señores
D^{no} Juan Joseph de Nova Alcalde del Castillo y Jefe de la
Real Audiencia del Seno D^{no} Juan Pedro Prieto de
quien los de ella por su Magestad

- D^{no} Miguel Juan de Poca = D^{no} Juan de Honor. Sevilla =
- D^{no} Pedro de Porcuna hidalgo = D^{no} Lucas de Panto. Llan =
- D^{no} Leon de Panto hidalgo = D^{no} Diego de Torres. Honor. Sevilla =
- D^{no} Ana de Panto Moral = D^{no} Pedro Juan Leon =

Juan Gil de Albornoz Jurado
Bisepara de B. Hon. Thomas del Valle S^m
dico del Comtento del Senor San Juan. en que pide
se libren Diez Ducados de Salimona de la fiesta que
esta vez viene botada a Maria Santissima de la Con
repcion Sebidera en the Comtento y la celebrada el
och^o de Dic. del año proximo pasado. Que peticion
abiendose leida =

Se acordó que el Comtento se refique en el
traiga para otro C^o =

Memoria de gastos
de fiestas
Bisepara de B. Hon. Thomas del Valle S^m
de Leon D. Diego de Torres V^o y D. Pedro de L^o Jurado
Diputados de Cortes. y fiestas del año proximo pasado
en que expresan los gastos que en las festividades de Cortes
San Roque otros que se han hecho los cuales por más
expresan en Causa partida de D. Marcos y importa en
dichos gastos de Cortes y fiestas de San Roque y otros
los libe en vista de sus memoria y abiendose leida =

In forma de
pueda de
Se acordó que los señores D. Juan de C^o y D. Juan de C^o
de Magra Luna D. Lucas de C^o y para que
sean y honoren a las memoria y gastos que incluya
las formas sobre sustentencia de la memoria y
en otro C^o =

Bisepara de B. Hon. Thomas del Valle S^m
de Cortes de Cortes
Bisepara de B. Hon. Thomas del Valle S^m
de Cortes de Cortes
de la en la de Cortes para el Comtento de Cortes Sol
de la de Cortes en las presentes y otras
en que se notara de su memoria y otros que se p^o
trada en Cortes que esta abiendose leida =

Se acordó que esta causa se presente
en otra C^o =



Deinte. in. v. u. e. v. i. o. r.

SELLO QUARTO VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

para practicar las matas de D. N. que Conducen al
Cumplimiento del Real Decreto y para lo Sese Suplica
a Su Señoría el Sr. Corredor y en el lugar y término de
las matas de las presidencias que en justicia Conducen
para que no se retarde el Real Decreto.

Sobre el Repartimiento
de las

Se acordó en esta Audiencia que respectos que se halla
finalizado el Repartimiento de las matas de
Cumbre adelantada las otras para su gobernanza
se remita a la Audiencia de San Pedro para que el Sr. Corredor
Superior General de esta Real Audiencia ponga su pro
vección que se remita a D. N. de las matas para
que lo obrare.

Se acordó este Caudal de D. N. de las matas y su
como a fortificar en el punto de castro
prova de jurar.

Juan Joseph de San Lorenzo A. P. de Porcuna
Secretario y Notario de la Audiencia de San Pedro
hidalgos

Ante mí de San Pedro de los Rios
Joseph de la Cruz
ma. de San Pedro

En la Audiencia de San Pedro de los Rios a los 17 de febrero
de mill Setecientos y dos años la Justitia de esta
mienta de la Real Audiencia con el Sr. Corredor y en el
D. N. Juan Joseph de los Rios Mercede de Carrillo y en el
de San Pedro de los Rios de la Audiencia de San Pedro
Punto de San Pedro y de la Audiencia de San Pedro

D. Pedro de Toruna Hidalgo = D. Lucas de Castro Lara =
 D. Felix de Puerto y Noble = D. Mig. de Coca Robanco =
 D. Pedro de Quellar Hidalgo = D. Donato Manuel Alon =
 D. Pedro de Leon y Tomas Ten = D. Mig. de Castro Jurado =

Real Provision para
 praxia sus
 pósito

En este Cau. Se ha en Madrid a los veinte y siete de febrero
 del Real Supremo Consejo de Castilla con
 proximo ganado de su propiedad de D. Ramon de Ba
 rraff Comara Secretario de su Mage. Ganado a pe
 dimiento de D. Ferrentes Labrador y si el mo de
 mas desta Cui. que se permite apear mixta lincera
 a la futura y veim. desta Cui. que se permite en
 este dho. Labrador Dos mill fanegas de trigo. El dho
 pósito con las fianzas y Cuentas a fornumbra aff
 Cui. Real Despacho atriendose a lo =

Se guarde Cum
 pla de su
 hinc. del pósito

Seaford Se guarde Cum pla de su pósito
 el dho. Real Despacho de los Señores Con el ter
 pósito y apearand. Debid. y en dho. conformidad se
 repartan y puesten cada mill fanegas de trigo
 que pertenece a las personas que las necesitan
 con las fianzas correspondientes y por cuenta
 de sus dho. Diputados del pósito como se
 aforumbra a sus fin tales que se aver pa
 ra que los Conite =

Se guarde Cum
 pla de su

Seaford Se guarde Cum pla de su pósito de que los Señores
 de las dhas. de su Mage. tienen a su dho. pósito
 que se pueren labrarlos; se los permite lincera pa
 ra que en su conformidad de las ordenanzas de



SELLO QUARTOVENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS

puedan labrar desde Manana onze del Corriente
lo que se publico para saber para que atorden los
Contra

Se leen en este Cabildo y lo firmaron por el
Como asustumbra

Juan Joseph de Pedro Leon
de Vera y Notario y otros
D. P. de Porcuna
hidalgos

Antonio de Castro
mayor de Casa
Joseph de la Vega
de la Vega

En la Ciudad de Burgos a trece dias del mes de febrero de
mill setecientos y veinte y dos años se justifica el presente de ella

separaron a fuerza de escauer los Señores

D. Juan Joseph de Vera Alcalde del Castillo y teniente de justicia
Juan Gonzalez de la Sierra del Señor D. Juan Perez Prieto de
Arroyo quien los de esta Ciudad por su May

D. Miguel Fran de poca = D. Pedro de Porcuna hidalgo =

D. Lucas de Castro Alca = D. Juan de Piedrola y Robles =

D. Pedro de suella hidalgo = D. Diego de torres =

D. Pedro de Leon y Vinas = D. Alonso de Alca =

D. Juan de justa moral = D. Sebastian de =

D. Pedro Juan San Jurado =

Dijo esta Ciudad que abriendose a vuelta de

Lo que se dio de
al Soldado



SELLO QUARTO VENTENA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

cuando =

La Real Cédula de Bula a quince dias del mes de febrero
de mill setecientos quarenta y dos de la Real Audiencia de Mexico,

de ella se furtaron a Juan Escobedo de señores =

Don Juan Joseph de Mora Alcaide del Castillo y Alcaide
de porre. prausencia del Señor Don Juan Perez Prieto
de Mexico que lo ardealla por su Mage =

Don Miguel fran. de pica = Don Lucas de pizarro Vlara =

Don Juan Luis de Mesa = Don fern. Guadalupe y Tobo =

Don Pedro de Leon y Tola = Don Alonso de Alca Vela =

Don Diego de corra y Mesa = Don Juan de pizarro Moral =

Don Pedro Juan Lam Jurado =

Dize en un tomo de los Señores Don Juan

Informe de Memo-
rial de fiestas =

Don Juan de Lucas de pizarro y Ana Vela y Don

Don Juan Moral Jurado Dado en virtud de la parte

de memoria de dehenaxo el memorial presentad

por Don Gonzalo Man. de Leon Don Diego de corra y Tola

Residore y Don Juan Lam Jurado como Diputado

de Rentas que fueron en el año proximo pasado de los

gastos hechos en las festividades del Señor San Rog.

y de Sagrario de las que contiene el memorial

que por orden de su Magestad se dio a Don Juan Moral

por su señoria ochenta y seis reales y medio, los

señores Cavalleros Diputados Informan a su Magestad
de lo memorial y las cuentas partidas de que se

Comprende Involuntaria de personas que se pones en una
 por ser ciertos y verdaderos otros gastos que se han
 librado en los efectos que esta Ciudad tiene Sexto Cuyo
 Informe ahondos. Leida =

Setiembre 886 887
 en prosa ~

Staff

Seafordo Seleccion en Bar. Cam. Mayor de
 la venta de prosa este año lo ochocientos
 ochenta y seis de los gastos hechos
 en las festividades de Senor San Roque, la de los de
 gratias del II. Sacramento que se contiene en
 Memorial y Sentencia en Senor D. Juan de la
 Man. de Leon D. de Diego de Torres y Torres Ben. D. Pedro
 Juan de la Cruz Diputados que fueron de otras ven-
 tas de este año proximo pasado para que Conellos pue-
 dan dar satis. fac. a las personas que los ansu-
 plida Cuya libranza sea y Sentencia y confirmacion
 en este Informe y Conellos y Torneo Sabores
 y pasen en cuenta en las que se le formen adicho
 Mayor domo =

Comis. de Despacho
 de Don Diego de la
 Cruz de la Peña

Dio parecer del Licenciado Don Juan Torres del
 Real Consejo del Santo Espiritu y Obispo de esta Ciudad
 dada en virtud de su poder de quinze de enero proximo
 pasado en favor de su señoria por du. su señoria el
 noa Conde. al. Teniente D. No de al. de No brenta de la
 proximo pasado y ante Don Juan de Torres en. de
 Comisiones de esta Ciudad en favor de Despacho de
 Don Superior general de este Reino, con tho. en ordena
 de cuenta de este de este año proximo pasado porante
 su señoria Amozaga, en orden a nombrar Administrador
 que Cuido y Administre lo que quedare del
 Diego y Lucas de la Peña en la misma forma y seafos
 como con Juan Garcia Villa Blanca Defunto, del



Galateo mar. no. 15.

SELLO QUARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

tiempo que entra en la dha. Administracion. Rescatando el
crudo lo que seprehene en otro Despacho, Cuyo parera
abriendo leido ala letra =

Selleue para uno
Caculo

Sea por lo que respecta de nuevo. Quia^o antedichos
usados los Capitulares que componen en el dho. Ayuntamiento
presentes, se fieren de la pontecacion, y faltan los
mas que la componen, se suspenda el nombramiento
esta que estan completos todos y se examine lo comen-
tante en este adunado; y serien los que faltan
para el dho. dize el dho. del que con el dho. con-
trario se sequen ala Superioridad =

Pedro de Don
Clemente Roman

Don Clemente Roman Galiano
Administrador de las Ventas gremiales de esta
Dd. Sutherland. y Alcalde de la Real Hacienda en
tierra del dho. dize fin Despachado el que se
da de su cumplimiento. Cuyo parera se reduza
agresionax de ferentes Instrumentos para que del
nombre Depositario en su poder estien los dho. y
de la Real Hacienda. Cuyo pedim. a breves leido
ala letra =

Selleue al Cau. de
17 del dho. Cau.

Sea por lo que se guarda y cumple lo de
este Cau. y selleue otra parera del dho. que se dize
letra del dia dize el dho. del que con el dho. para
se sea a saber a breves testimonio de la dho. dize
en orden que el nombramiento de Depositario



SELLO QUARTO CENTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY DOS.

Cavildo =

En la Ciudad de Buenos Ayres a veinte y tres dias del mes
de febrero de mill setecientos y quarenta e dos años de la fundacion
de la Ciudad de Buenos Ayres en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
Yo Juan Pedro de Maza Correo y Justicia Mayor =
Yo Juan Joseph de Lora = Yo Juan Geronimo Maza =
Yo Juan Thomas Larrañaga = Yo Pedro de Soriano hidalgo =
Yo Juan de Jesus y Lara = Yo Juan de Pedro y Tobo =
Yo Diego de Torres y Torres = Yo Pedro de Leon y Tola = y
Yo Pedro de San Juan =

Datos de Arbitrio
año de 1742 =

En este Cavildo se hizo quenta de que en fueros del
Cavildo del Señor Superintendente General de este Reino
en el año de 1732 se hizo un censo de los que por el
señalado de las quentas de los arbitrios de que esta
Real Caxa en virtud de facultad Real goza por las
rentas de los años proximos para el año de 1742
de los y terrenos que pertenecen a su Magestad de su
Majestad y otros honras de la Real Caxa segun las Reales
ordenes que se han publicado para que se quenta
contra antes de los quates el valor de que se componen
referidos arbitrios en el expresado año para
sumar el mill e doscientos e quatro e sesenta
e ochenta e tres = de los quales se han de ser
el mill e doscientos e quatro e sesenta e tres
e sesenta e tres de los quales se han de ser
en el año de 1742 de los quales se han de ser



SEELLO QUARTO DE LA
 REAL ACADEMIA DE LAS
 LENGUAS Y DE LAS ARTES
 Y OFICINAS DE LA
 REAL BIBLIOTECA DE LA
 CIUDAD DE MADRID

En la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y ochenta y tres años.
 Yo el Sr. D. Pedro Leon y Sotomayor
 Jefe de la Real Academia de las Lenguas y de las Artes y de las Oficinas de la Real Biblioteca de la Ciudad de Madrid
 Yo el Sr. D. Joseph de Alarcon y de la Cruz
 Secretario de la Real Academia de las Lenguas y de las Artes y de las Oficinas de la Real Biblioteca de la Ciudad de Madrid

En la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y ochenta y tres años.
 Yo el Sr. D. Pedro Leon y Sotomayor
 Jefe de la Real Academia de las Lenguas y de las Artes y de las Oficinas de la Real Biblioteca de la Ciudad de Madrid
 Yo el Sr. D. Joseph de Alarcon y de la Cruz
 Secretario de la Real Academia de las Lenguas y de las Artes y de las Oficinas de la Real Biblioteca de la Ciudad de Madrid

Yo el Sr. D. Pedro Leon y Sotomayor
 Jefe de la Real Academia de las Lenguas y de las Artes y de las Oficinas de la Real Biblioteca de la Ciudad de Madrid
 Yo el Sr. D. Joseph de Alarcon y de la Cruz
 Secretario de la Real Academia de las Lenguas y de las Artes y de las Oficinas de la Real Biblioteca de la Ciudad de Madrid

4

gustidennra la que abriende lera, Serreduren aque
 esta dho. Cud. aya por sí. Ego medio de sus Respetivos Di-
 putados el mencionado Huerto = Y para que así mismo
 aya formal nombram. de Depositaria para dicha
 Venidad porier con forme a los ordenas de dho. Mag.
 Y practica que se contiene en este Titulo = y el
 del dho. D.ⁿ Gregorio fernandez Serredure a despedir
 se del dho. abarro y Requiridos a la Ciudad
 así en el Consejo en dho. dho. D.ⁿ Clemente para qd
Huerto, todo entre los ferreñias de la
 gamente por esta Cud. de partes

Sellen los Huertos
 del abarro de esta
 Cud. y demás que
 tiene =

Defrenta y afora Inteligencia
 de los prioris aque se goza en el Ymo San ex
 dida de los Caudales publicos. O de las medidas que
 para ello se deban tomar; Como para saber y
 liquidar las arcobas que sean consumidas para
 Cobrar el Real de Habitacion que sobre este abarro
 la Ciudad tiene, todas las que a este fin conreñien
 sey; Selasgo saber al dho. D.ⁿ Gregorio fern.
 de la quenta de vino y vinagre consumido en los
 meses de enero, febrero, marzo este año en que
 se liquere; El que así diere se ponga a cargo
 referido pedimentos todo con los demás pedim.
 sobre este abarro dado, Sellen al Comisario
de los Reales de los Reales
 Consejo, Comisario del Santo oficio quien de
 presente Cud. para que la en forma, afin
 el que se pide por dho. pedimentos de as
 sea en lo posible los efectos pertenecientes a la
Real hacienda como a requerir el abarro de
refino pu. = Y por quanto al presente no abis
 por el abarro de vino y vinagre en mas



SELO QVARTO, VEINTE
MAR A FEBRERO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

tiempo de tres meses que S. M. ha mandado que no
aun abierta Cui ni Intermino ning induccion
que quedan de la agrerianse ni ex abasto que de
Impresos Segue de present por necessaria de com
para Indios, Senales, y otros, de alto p. rero para
poder aun las soleras que en adelante tengan
bondad para aun de calidad de los de las
que en ellos se hacen. Lo que es mi D. f. r. de
practica pronta, y quando tubiera fondo
para ello de que Carera entera, esta Ciudad
y esta sus propios mi aduador; Los Habitan
no al conras de pubic de pago de Substancia
por auer Su Mag. D. de quando balido de la
mita de Suproducto en las presentes referen
Sebagi recado de esta C. y de los presentes
escriuano del d. D. Superior, fern, Sargado
ponga abasteriendo las tabernas publicas
entre tanta que esta C. de la d. de la com teni
ente

Lo que ocurre en
V. de la d. de
gado

En este C. y el Senor D. Diego de Soria y thorne
goni y el Senor D. Miguel de la C. de la Blanca
Verdones Diez que abien deley este C. no bon
por Diputados para nombrar el d. de la d. de la d. que
sempre y Cobro de orden de Su Mag. al año pro
ximo pasado para la Subsistencia de las reales
tasas, y cedulas que a este fin se entregaron
los que contribuyeron con los fechos granos fin

madad de fran Villa franca aq. Senom bre p. Depo
nario de dho granos; Cotafada, Conel abono que de
Suproducto acche el Administrador de las Ventas
provinciales desta Sta. Cid. de la Nuevaada. que fe
nerio el año proximo pasado para venir en onozim.
de Amoria y Causa de aver pagado y abonado magd
Comidades que feo respectivas Contribuciones, que
Constan del Libramiento total que se remite
habiendose executado todo con particular atencion,
finiendo presente el dho libramiento la redun
ta particular firmada de N. dho fran Villafra
ca Depo. para dho. entrega; Se alla no a
verdad pagado e diferente de personas que in
ta pague de dho. que en virtud de alguna
Tedula dizen entregaron, dize pagado magd
por el Depo. de dho. Ventas y Provincia
de treynta y cinco Reales de och. mrs, lo que
resulta de dho. que abieno fecho de esta Cid.
Don Pedro Diaz trapella apoderado de D. n.
fran. Maxim para el efecto de aver Conducir
los granos a p. gados, adonde les daban su destino
habiendose acordado todo lo de dho. p. g.
p. g. de dho. adelantado, dize proximo
ma. la fecha de granos, admitio lo que se
parero conveniente, Despachando T.
dulas para su entrega, habiendola libado
a las partes de destino lo d. a. a. d. a. d. n.
de que prebino e resultaron mermas dando



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Salvo Veritas de las porciones que en límites Veridian
y como para Completar las que Veritas al dicho
mapilla fue necesario Cubrir las faltas que
por Veritas de agachaduras Se hallaron en ellas; Se allan
al pie de estas mas tercias de Loreno con mas las que
Correspondieron a los tercios de Guineo y a los
y ocho mas que tiene pagado mas el dicho Deposita
no como es de la forma de esta forma y que
ta forma que para ser hecho el Contador de
esta Ciudad en virtud de los Reales que para ello
hubo puestas Comandancia de la Dignidad
lo que a este Contador y entrega a los En fra
no enterada esta Ciudad de los
Hondos que en esta parte de las otras
maximas no se pueden entender. Justificax Veritas
de los Lavanderos y por aver tocado a casi todo
los contribuyentes en poca o en mucha Cantidad. Se
agachate y por esto, Contador sueldo al
del quea que se ha de ser pagado de cada
Uno de los que Contribuyeron con esta gran pa
ra que solo se pague Superior al que no se
les aya hecho sus partes. Se restituya
al Contador de la Ciudad de Guineo Veritas de los
que tiene pagado de mas Incluyendo en ella
los Donantes y achenta de los que pague

Sueldo liquidado
Sueldo al
Sueldo al

59516

Lapoderado desta Audiencia para traer el libran
que se traia de Sevilla para pagarle en fondon
de lo que comen de Merinas que venia a otro ap
derado quedando todo el asonanza a la curad
de los Cavalleros Diputados que entendieron en
el entrego de dchos. granos =

Sobre lo que
surge de lo que
derado de Madrid

El Senor Duque de Montalvan Man. de Leon Diputado
nombrado para los pleitos que pendien el Consejo
Sobre los granos de cantidad que se registaron del
posito en los años epidemicos de año pasado de
setenta y cinco, dice que en vista de dcha. cantidad
y libre de fechos proximo le mande el dho. dho.
derado de Madrid tanto de dho. positim que se
desea en el Real Consejo, en orden a la dho. dho.
tiene una Cud para el dho. positim de dho.
Cud para tanto de dho. positim. en vista en esta
Cud de lo que se tiene de dho. positim. =

Seguira a la
Entera a la

Responde que el Senor Duque de Montalvan Man.
de Leon prosiga la dho. dho. con dho. epidemia
de esta dho. dho. con lo que
se tiene en esta Cud de dho. dho. firmaron por
dudad como se prosiguieron =

Juan de Leon y Roxas
d'Arzagay

Francisco de Castro
May

Caudal

En la villa de Burgos a once dias del mes
de marzo de mill setecientos quarentay dos
años, la Justicia y Rets. de ella se juntaron
a dho. Cud de dho. dho. de dho. dho.
Juan Perez Puente de dho. dho. Justicia mayor =



Seinte maravedis

SELLO QUARTOVENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

D. Juan, Joseph & Loren... D. Pedro Juan de Coca =
D. Juan de Salto zerrillo... D. Pedro & Rocuna hidalgo =
D. Juan de Castro y Lara = D. Juan de Piedrola y Robles =
D. Zouca Manuel de Leon = y D. Alonso de Salto y Gomez =
y D. Juan de Castro Mera Jurado =

zertificar
talamo de
Canoa;

En este caso se ha zertificado de la
dox San Juan de los Rios, Palaciu
Contra que an... y Jones, se estan con
honrado... en las Ventas de San
Propios, encada un año, quatro zientos Du,
de Bellon de Vacon de muer... y que se acuer,
de veinte de octubre de... Pasado
de setecientos e... se le libran
de la Vacon, Duzientos Ducados, de medio
año cumplido de veinte y dos de...
Pasado de setecientos e... qua
renta y dos, y que no cuenta que se puer aca
se le aia a brado con la guma, de tres meses
que cumplan el dia veinte y dos de...
Pasado de veinte y dos de... Presente año
de... cuarenta y dos; Cui a zert
ficada, abiendo seida a la letra =

Se libren en...
paño de...
de salario de...
meses
Ala...
Ala...

Se acordó se libren a...
de Bellon en Carmelain
de las Ventas de propios este
Presente año de Vacon de... que
esta Compañia adha de... Por Vacon
de... de tres

Meses que se cumpliran el día el día de
reydos habiéndose que bendra de dicho present
de año de seiscientos cuarenta y dos segun la
certificación del contador de la Real Audiencia de
Continuas redigache la habiéndose para que
con ella y recibidos de un feleabonert y en en
quenta de dicho mandamos lo mandamos el
hacer por el contador

Sobre que se
dala mitad de la
razón de los
no a 313

Se acordó por esta sub. que estando
el tiempo tan largo de los campos con tex
tilidad de los buenos tiempos que se
pueden mentar para que a fin de que tiene
el punto no tenga su pendio. Se haga
la mitad de los tres tercios de cada
alos para que al precio cada uno de los
de cuarenta y cinco que es el precio a que se vende
por el según se tiene el otro. Para que
el gan de los otros dos sea sabenda y man
tenido a los días suyas a un comun mentre
se vendan a un precio de la haga cargo
a un depositario en las cuentas que se
hayan en el depositaria

Se sero este cau. y lo fin
mason por sus como acostumbraban

Juan Joseph
de la Cruz y Notario

Juan Gonzalez
de Leon y Notario

Ann. de Castro
de Cau

Cau. =

En la ciudad de Madrid a los días del mes de Mayo de
mil seiscientos cuarenta y dos años. Yo el Notario de
mi cargo de ella, defunta con el fin, los señores
Don Juan de Arce de Arce, Don Juan de Arce,
Don Juan de Arce, Don Juan de Arce,
Don Juan de Arce, Don Juan de Arce,
Don Juan de Arce, Don Juan de Arce,



Diez de Mayo de 1765.

**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

Respecto a la Real Audiencia de Lima de Mon-
tilla y Luena, Villag. de patria, Buena, Doña Man-
riva, y Huila para que ninguna persona que se
re ponga a la vista de la Real Audiencia de Lima
de Lima y Huila a su vez sea. Suporaxa de la
nombrada por el Real Audiencia de Lima de Mon-
tilla y Luena. Villag. de patria, Buena, Doña Man-
riva y Huila. Residencia de Juan Gil de Mendoza
para que como Diputado de Nueva España
paullante ardentat al Senor Juan Luis
de Meza no de ellos. Cuden llegar de casa de
Vespa de Huila, y para que se acuerden las cosas
Dilig. Com. y ordenes de no continen en
no a su vez, y para que se acuerden las cosas
las Comisiones que sean necesarias para po-
der abarcar de otras es para que se acuerden las cosas
Mayor Seguridad de lo que contiene esta a su
do y que pueda ser hecha en la Real Audiencia de Lima
para que se acuerden las cosas que con-
tiene insignificante las cosas que exponen
al Real Audiencia de Lima de Mon-
tilla y Luena. Villag. de patria, Buena, Doña Man-
riva y Huila. Residencia de Juan Gil de Mendoza
para que como Diputado de Nueva España
paullante ardentat al Senor Juan Luis
de Meza no de ellos. Cuden llegar de casa de
Vespa de Huila, y para que se acuerden las cosas
Dilig. Com. y ordenes de no continen en
no a su vez, y para que se acuerden las cosas
las Comisiones que sean necesarias para po-
der abarcar de otras es para que se acuerden las cosas
Mayor Seguridad de lo que contiene esta a su
do y que pueda ser hecha en la Real Audiencia de Lima

adho presente año de setto quarenta N. D. D.
Ello diente vestantes por la forma de los libros
existencias a las entradas de las, Lavintos de las
partidas que desientan en ellas y lo que se oviere
del año cumplido fin de Div. de Antecedente
de setto quarenta N. D. D. los mismos Anteci-
dades que se aponerunt a las partes de las aditen-
cias de los mismos. Con que libranse N. D. D.
de parte N. D. D. yntere a las de Saboren de las
con en cuenta en las q. de la forma de aditas
una tomándose de la N. D. D. por el N. D. D.

Sesaque del que
con el abasico de
Caxnes -

Se aponerunt a las partes de las aditen-
cias de los mismos. Con que libranse N. D. D.
de parte N. D. D. yntere a las de Saboren de las
con en cuenta en las q. de la forma de aditas
una tomándose de la N. D. D. por el N. D. D.
Se aponerunt a las partes de las aditen-
cias de los mismos. Con que libranse N. D. D.
de parte N. D. D. yntere a las de Saboren de las
con en cuenta en las q. de la forma de aditas
una tomándose de la N. D. D. por el N. D. D.
Se aponerunt a las partes de las aditen-
cias de los mismos. Con que libranse N. D. D.
de parte N. D. D. yntere a las de Saboren de las
con en cuenta en las q. de la forma de aditas
una tomándose de la N. D. D. por el N. D. D.

Se aponerunt a las partes de las aditen-
cias de los mismos. Con que libranse N. D. D.
de parte N. D. D. yntere a las de Saboren de las
con en cuenta en las q. de la forma de aditas
una tomándose de la N. D. D. por el N. D. D.

W. Leonor de Maza N. D. D. P. de Ducuna
hidalgos
d. Arayana

W. de Caxnes
may. de can

W. de Caxnes
may. de can



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETESIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

De mill setecientos quarenta y dos años de la fundacion y confirmacion
de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Sevilla =

D. Juan Ines de la Cruz Alcaide del Castillo y Fortaleza y ca-
niente de guerra por Merced de D. Juan de Peres =

D. Juan de Albornoz quien las della de Su Magestad =

D. Juan Thomas de Villa = D. Pedro de Navarra Hidalgo =

D. Lucas de Arana y Lara = D. Comedia Manuel de Leon =

D. Pedro de Leon y Tomas de = D. Diego de Torres y Alister =

D. Juan de la Cruz Moral = D. Miguel de Castro Leon =

D. Pedro de San Juan =

Los Señores D. Juan Thomas de Villa Pedro D. Pedro
de Navarra Hidalgo y D. Miguel de Castro =

D. Juan de Albornoz Diputados nombrados para el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

que en el año de mil setecientos y dos se aprobó en el
partido de la Real Audiencia de Sevilla =

fenerex la calle del Pintor a San Belmes, mas
 calle de Carmen = y para la segunda lista de dho
 Repartim^{to}, que comienza desde la calle toros o sea
 finalizar dho. parte. Calle Santa Ana, a Miguel
 de Nreda Calle Mozerze. Senatend. aque lo sobre
 dho. Seantraido ante Cau. y anarata. Su nombra
 mientos; excepto al dho. Miguel de Nreda. Se suplica
 ca a Su señoria el Señor Alcaide Comandante a pro
 mear y p^{er} su^{er} todo Vigor de D^{no}, aque lo cumpla
 para que no sea el curso de la obstruccion. lo que
 Combiere adelantado. Senombra por Estrada de la
 Segunda lista por cuenta de Nreda. del dho. Miguel de Nreda
 y uteten que la acepta a Caspar chora Calle fer^{ra}
 Notaria quien ahendo lo traido ante Cau. aceto
 Senombra en la conformidad que se leare en
 enstra

Sobre dho. que Salgan los mandos de los Tuedos }
 Su Señoria el Señor Alcaide D^{no} que a los quince
 de henero pasado de este p^{er} año, a diferent^{es} de las
 festales dadas por lo venido que tienen sembrados
 en los Tuedos, p^{er} haber frutos ante D^{no} de lo p^{er}ven
 ues exiuvando para que todo lo quando Maiores
 Imenos y lo sacasen de dho. Tuedos aque no hize
 sen denda por ellos bap de las penas que p^{er}viene
 el d^{no} ante aque se hize n^o por lo
 de p^{er}gonera el ve f^{er}ido. D^{no}; aque de p^{er}ven
 se subsisten los mismos motivos, por lo que en
 sus en sus que las lo venido que la d^{no}, de
 que h^{er}denza para obiarlas aque lo quando
 seechen fuera de dho. Tuedos, lo que oido y en
 dentro de esta Ciudad
 Seaga Suplicas } Seaforde Seaga Suplica Como Desde luego
 para que se hize } Seleare que ante a du Señoria el Señor
 ve dho. bando

Escritura de Matrícula



**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

He venido para que se sirva Mandar a los señores
y quando el dho. goberno de dho. señores a los quince
dehenes de este p^{re}. no viendo que todo lo q^a
nada maiores y menores salgan de lo que queda y que
nos eagan sendo ni p^{re} ni sus sembrados para
evitar los daños que ocasionan y lesion las dhas
que las que se lea a saber a los señores q^uel reg^o
dehenes alcaide de Saher mandas este p^{re}. no
lo re ferido en dho. auto para que aya obex
tan dho. bando como Combene para dho. dhas
de su ejemplo =

Sobre Daños en dho. Señores de Miguel de Jaracon Leon Jurado p^{re}
dhas y dhas de Chaparral pone a esta Ciudad de que los señores de gana
do andan gastando en los dhas de dhas
Como tambien que toda dhas de personas ta
lon y cortar los arboles de Madakes de Chaparral
mal que andan y publican la lana sin reparar
del daño que ocasionan lo que pone en noticia
dha. C^o. para que p^{re}sea el remedio Correg^o
governante ayan q^uase perfu^o que señalan
dole su guarda y es como que leavita de la p^{re}
Supante el dho. no a efectos semejantes de dhas
lo que oido y entendido por esta C^o. =



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

ordenándose aminorar la suma hecha a los días del mes y veinte de Agosto de esta Ciudad, que no se paxella loubexa suspendido con lo demás que se paxa por esta Ciudad la que abiendo sido =

Segunda en su =

Seaf orden que esta Carta se ponga con los autos donde sea para los efectos que Comenzan =

Sobre que se despache =

Dinero por los Regimientos de Camar =

38006N

Shaff

Seaf orden de esta Ciudad que se paxen de auer de mandado de bander de caud de tres Soldados del Regim. de aballeria de quantiof de an daluria que abian usado con despacho de Señor Superint. General de este Reino a los ornes

de que corre el que se represente a la Casaca del

del libro el recibo de los Repartimientos de

para Camar y Familias que seace por via de

venita llamada porcion que sealla cobrada con

despacho librado para que Man. Parria

Villafraanca depositario de ellos, efectos entresca

adven. los, ordinando a la de for. tres mill y

Señ. de la de la para que lo Comarca de la

reineria general de for. dependa de los fran,

Tamien se paxen en ella los tres mill de ella

ayenda del Descubrimto que esta Ciudad tiene

en los Repartimientos y de quien haiga de ser

gentado en forma. Los Señ. de for. y de for. para los Derechos de esta de pag. como de

Baron Con Cua Libraria & Torus Seleatorum
poren en quenta a tho Depositaris =
Conloqual Sereneste Cau. Ello Simaxon por
Luided Com. d'ortumban

Juan, Joseph
de lozay, de lozay, N. Lucas de castro
Ante de Catorre, de la calle
may de Cau, de la calle
N. P. de Porcuna
hidalgos
Joseph de la calle
de la calle

En el día de Buas a veinte ocho dias del mes de marzo
del año de mil setecientos y tres en la villa de Salamanca
de la Defuntaron a sau cesarux los Señores =
Don Pedro Pinedo de Toledo, Abad. Excmo. Mayor =
Don Pedro de Porcuna Hidalgo e Don Manuel de Leon =
Don Diego de Torres Toros e Don Pedro de Leon e Topas Tapido =
Don Juan de la Cruz Moral e Don Pedro de Lain Jurado =

Se por esta Carta Cua que respecto de que se halla
Estado de la Reparación de la Casa Simax
de 1745 y 1746 en el año próximo pasado que
se pagó de un Cumpido onete y noventa y dos mill
quatrocientos y noventa y cinco reales de plata
Depositaris de los efectos de la Casa de la
no general de la Casa de los ordinarios de ella
para que se pague en esta villa de Salamanca de la
quatro y noventa y cinco reales de plata para
Carta de pago suma de Nove mil y quinientos
Libranza para que Manuel Garcia Depositaris
de los efectos se entregue al tho Don los elon
de la libranza de Nove mil y quinientos reales
quenta al tho Depositaris Inscim que se tras
el formal de la Cua de ordena lo que Combra
me para el pago de los gastos de los señores de la

Manuel Garcia

deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y DOS.

Se cumplió el Descuento que esta Ciudad tiene anthon.
Napartim, de las pagas de la ciudad de esta deprei = Con lo
que se reano este Cau. Los firmaron J. Luis. Como
afirmaban

[Handwritten signature]
Juan de Caceres

[Handwritten signature]
D. de Pacuna
Vidalgo

En la Ciudad de Buzo a Diez dias del mes de
Abril de mill Setecientos y Cuarenta y dos años.

- D. Juan Caceres, Muz de Aragra y Luna
- D. Pedro de Pacuna Hidalgo = D. Lucas de Castro y Lara
- D. Pedro de Leon Novas = D. Alonso Faustino de los Rios
- D. Antonio de Castro moral = D. Miguel de Castro
- D. Pedro Juan Lagan = D. Juan de Andurana Jurado

Sobre hallarse
accidental
el Conde
suficientemente

El Senor D. Juan Caceres Muz de Aragra
y Luna, Jefe de Mameb escudo portero mayor
de la causa de dar feado de 1788, el Conde, los
Caud. Capitulares y se hallan presentes; notician
doles estar en dispuesto grave y urgentemente
que le y mponiendola a la junta y que
nueva del que fuese comboc, y que el V. de mas
antigua de los que se hallasen presentes lo pre
sidiere; a causa de que el Sr. D. Joseph de
Lora Suth, tambien se halla en feamo, con cuyo
feado el Sr. D. Juan Caceres paso a la f

Casas de la morada de dho señor Corredo, ayntarse
de los motivos q' hauid para la convocacion
de este ayuntamiento; lo que entendido q' dho señor Corredo,
le manifesto allarse con tanta orden de de fonda
ua en que le prebiene tener muy estrechas de
Corte, para la mas breue evacion del reparti
miento y cobranza del Diez y Ciento, q' tan
atrasada se halla, y que le aperece que en el caso
de demora, mandaria hacer la cobranza con
apremio militar, lo que el Sr. Juan Gen
pone en consideracion desta Ciudad; lo que en
tendido q' ella =

Se despache
libranza de
300000
Dn Juan de
Reyna =
ffaff

Sea orden que en atencion a q' se estan
recutando las mas buenas Dilix, para el
pago de los impuestos del repartim^{to}, el diez
y ciento, con la que se an apromptado traer
de la Ciudad de Sevilla, se despache libranza desta Ciudad
de Reyna = para que Dn Juan de Reyna depositario de dho
efectos los conduza a la thes. a qual se
haga entrega de ellos a la pers, q' los deua
perziuir, llevando la custodia y guardas que sea
necesario a suma de satisfacion, trayendo en
toda esta suma, y como sea costumbre, con la
que el libranza desta Ciudad sea nonen a
dho Dn Juan de Reyna los dho. Veintamill xi =

Sobre que se
ayuntamiento
del repartim^{to}
de Pava =

ffaff

Sea orden que en atencion a q' se estan
recutando las mas buenas Dilix, para el
pago de los impuestos del repartim^{to}, el diez
y ciento, con la que se an apromptado traer
de la Ciudad de Sevilla, se despache libranza desta Ciudad
de Reyna = para que Dn Juan de Reyna depositario de dho
efectos los conduza a la thes. a qual se
haga entrega de ellos a la pers, q' los deua
perziuir, llevando la custodia y guardas que sea
necesario a suma de satisfacion, trayendo en
toda esta suma, y como sea costumbre, con la
que el libranza desta Ciudad sea nonen a
dho Dn Juan de Reyna los dho. Veintamill xi =

Se venitan
a Cor^{ua} 1277
300000
ffaff

Sea orden que en atencion a q' se estan
recutando las mas buenas Dilix, para el
pago de los impuestos del repartim^{to}, el diez
y ciento, con la que se an apromptado traer
de la Ciudad de Sevilla, se despache libranza desta Ciudad
de Reyna = para que Dn Juan de Reyna depositario de dho
efectos los conduza a la thes. a qual se
haga entrega de ellos a la pers, q' los deua
perziuir, llevando la custodia y guardas que sea
necesario a suma de satisfacion, trayendo en
toda esta suma, y como sea costumbre, con la
que el libranza desta Ciudad sea nonen a
dho Dn Juan de Reyna los dho. Veintamill xi =



SELO QUARTO, VEINTE
MRA VEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y DOS.

Para que los Un mill Doscientos noventa y un
y treinta y tres, Comas Setecientos treinta
Cinco y diez y seis mas que se hallan en la
Cuid del Conde de dicho Repartim, y componen
Dos mill y veinte y siete y nove mas, haga en
tres sellos y los dos tercios del dho repartim
de Pasa, y Cumpliran fin del presente mes de
Abull, de donde haya Permis y Carta de pago
en forma y del seguro de esta Ciudad, y los ter
y restantes para que pague los Dtos de
Carta de pago y thoma de San, y con la libran
za y Permis de dho B. de los, ynter un quatr
el formal, se abonem y pasen en el Man
Garcia y Franca de portanos de dho efecto con
quien a de haber cada libranza

Sobre que se
sebenda
aruna del
a 3 de
la

En el Dto de Pasa y de Indes
porcion del Dto de Fran. Luis de Aloua
deputado del punto este mes de año, diez y
seis, celebrado a los once de marzo
y por dho parado, se mando se hacen por
los motivos y Contian de dho a Puerto, la
mitad de la Arena Congueta e hallana
dho punto, la q se halla consumida, y que
hayan de las Conguetas libras que se
pueden Ocurren, y de ello no meter la Arena
de Guadalupe, y que no falte abaren
tan preciso, con que se der haga la
otra mitad y estar el tiempo muy adre

que lo pone en Consideracion de esta Ciudad para
quede la providencia que tubiere y convenie
re: en vista de la proporcion =

Sede a los
Panaderos
la azina
en el
punto a
la

Se acordó que la azina que subsiste
en el punto sede a los Panaderos a precio cada
azina de tres ^{reales} y tres cuartillos, que es el
precio de consumo la otra mitad, para
que no falte el abasto de Pan, en ocasion
de las presentes lluvias, y que a dicho precio
de los tres ^{reales} y tres cuartillos, se le haga cargo
al depositario del dho punto en las quantias
que se le formaren de su depositaria =

Petición
Contd

Don Pedro de la Cruz Contd de esta Ciudad
en que pide se le libren setenta y dos ^{reales}
y tener formadas las ^{tasas} de los quatro
Ramos de los arrendamientos de que esta Ciudad
por lo respectivo al año proximo pasado
de setecientos quarenta y uno, a saber
cada Ramo de Drez y ocho: en vista de lo
pedimento =

Sede pache
libranza en el
arca de arrendamientos
de 72

Se acordó que los ^{reales} se ayuntam.
certifiquen sobre lo que se pide por el
Contd, y se traiga a otro ^{lugar}
de sero este, y se formaron ^{Contd}

Phaff

Como al Cortumbran =

Alfonso
tino de

Don Leonymo Flax
a Masray una

Don Lucas de Carre
de Carre

Don Juan de la Cruz
mayor

Don Joseph de la Cruz
de la Cruz

En la Ciudad de Madrid a los ^{diez} dias de Mayo
de mill setecientos ^{quarenta} y uno años
de la Defension y au. en dize los

SELO QUARTO VEINTE
MIL Y VEINTE ANOS DE NUESTRO
REINADO DE LOS REYES
CARLOS TERCERO Y ISABEL
QUINTA REINAS.

Yo el Rey Juan de Austria y yo la Reyna
Isabel de Borbon y de Francia
Yo el Rey Juan de Austria y yo la Reyna
Isabel de Borbon y de Francia
Yo el Rey Juan de Austria y yo la Reyna
Isabel de Borbon y de Francia

Yo el Rey Juan de Austria y yo la Reyna
Isabel de Borbon y de Francia
Yo el Rey Juan de Austria y yo la Reyna
Isabel de Borbon y de Francia
Yo el Rey Juan de Austria y yo la Reyna
Isabel de Borbon y de Francia

Yo el Rey Juan de Austria y yo la Reyna
Isabel de Borbon y de Francia
Yo el Rey Juan de Austria y yo la Reyna
Isabel de Borbon y de Francia
Yo el Rey Juan de Austria y yo la Reyna
Isabel de Borbon y de Francia

Sobre el abasto de vino y vinagre
Los señores D. Pedro de Porcuna y D. J. de Piedrola
D. J. de Villanueva y D. J. de Andueza Duran
Diputados de Ventas este año. Donen que por no aver abasto
de vino y vinagre este año. deman
dato de ventada de y en virtud de su poder
havia con present. de noventa y quatro ca de vino añes;
quarenta y seis de nuebo; y treinta y tres de vinagre
para abastecer tres quartos. que son en la Calle Longos.
chirre. llanos de sus baxos; y el carmen; lo que se
dende. Cortar lo que es del vino por de paraxia fue
previo dar orden para que se vendiese el quartillo
y quartillo mas. de como se ha vendido para poder
Cortar lo dicho, Casas y Salarios de moros a fin de
nombre por fiel que lleve la cuenta de Agosto y la
lo dicho. Vin. añ. gran. Cantarero Morante Red. de Corta
D. J. que fonsu interbencion de corte atiende a pro
beido lo dicho. tres. puestas de las otras esperias. la corte
vienen amotrado no gastarse ninguno a causa
de dar a fono y Corta por siete quartos el quartillo
de vino añes; lo de nuebo a cinco; y estar lo
vendiendo a seis quartos lo añes. y a quatro lo nuebo.
El Alcaide de sus Vecerinos D. J. J. poder lo
Comodam. asecurar asi por lo que es de las
D. J. que le suministran en Montilla. Como por
que siendo Dueno de dicho. D. J. lo que se guarda
por un lado lo que por el otro. en la multitud
de Moros que abende. lo que no aviere en la
D. J. de abasto lo dicho. por enter. que se ha
deben dar y impuesto y su xigo. Cantarero por

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY DOS.

Junto; Ipor ello se sabe que esta Ciudad tome de
liberacion en orden a lo que se debe a pagar a los
nos que se allan encanditados para que nose exponi
mente ind. Dependio. que se de satis factu, de
dines que auctoridad a por averlo buscado lo que
propone al fide en vista de lo qual =

Seaga Saver a el que se abastere de vino y vinagre en
abastere de semestres
tal abastere de
Abastere de esta especie por una mesa por
minor y disminu a portenerle Contenerencia al
Se no fig Semestres Juridicam. por tal abastere
ceder a las especies de vino y vinagre; para que
Reconozca por tal tener esta Ciudad abastere que vien
premiado Disponga en futura de los vinos y
vinagre para que no tenga Dependio en el nin
gun Consumo de ellos; Con las Vultas dando e que
na; Sedara el capiente a todo quemaj Contengas

Don. de Don Clemente Bore por. de Don Clemente Nomere
Nomere Galano
mimitador de las Ventas protiniales de ella
para Neal arienda, en que se presentas, de los
huas mencionadas en tho. pedimento; y por ex negocio
para el que se trata en tho. pedimento, y aver Concurrir
entre numero de capitulares a este Cavildo, y que para su
Determinar. Sere perrio Concurrer a todo; Simpli

a du señoría el Señor Conde, Comandante Comtoca
 Concedula antedien en que exprese el fin de la Com
 tatornia para el día diez y seis del Corrientes
 a las nueve de Amanñana y en el apertimiento
 y multa que se señorea y tubiere por Comtencia =
 De qual otro Señor Conde. entendido o fiero a rex aha.
 Comtatornia para que no sea el Real Señori.

Comtencia =
 Sereno este Cuidado y lo firmaron por Ciudad
 como a firmambran =

Juan Cruz Lucas de la Cruz Juan Jeronymo Mata
 Lucas de la Cruz Diago de la Cruz
 Pedro de la Cruz Joseph de la Cruz
 Juan de la Cruz

Cau =

En la Ciudad de Puebla a diez y seis dias del mes de Abril de mill
 setecientos quarenta y Dos años La Justicia y Resimientto de ella
 se juntaron a pavidos es adarax lo Señores =

- D. Juan de la Cruz de Moros Corrientes y Justicia Mayor =
- D. Miguel Juan de la Cruz = D. Juan Jeronymo Maxner =
- D. Pedro de la Cruz hidalgo = D. Lucas de la Cruz =
- D. Juan de la Cruz y Nobles = D. Miguel de la Cruz y oblanca =
- D. Pedro de la Cruz hidalgo = D. Diego de la Cruz =
- D. Pedro de la Cruz y Nobles = D. Alfonso de la Cruz =
- D. Ant. de la Cruz Moral = D. Sebastian de la Cruz =
- D. Pedro Juan Lain = D. Juan Sil de la Cruz =

Pedro de la Cruz y Clemente } En este Cau para el que anuido todos los
 Tomero Adm. } lo Cavalleros Capitulares que componen esta
 Ciudad Concedula antedien en fuerza de esta Vale
 brado a los nueve del que Corrie setie Inapertion
 del D. Clemente Tomero Valiano



**SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY DOS.**

Las Ventas Prohividas desta Ciudad por la Real cedula
de en que se ve el valor de los pedimentos presentados
por el Sr. Dho. Sr. D. Juan de Dios de Depoixano
y Cobrada de los efectos pertenecientes a dhas. Ventas
y de como por defecto de no averse nombrado
esta Ciudad lo tiene hecho el Sr. Dho. Sr. D. Salvador
Tomero y por Cobrador de dhas. efectos al Sr. D. Pedro Matheo
Tomero su hermano todo por vez y por vez Capitulo
de Real y mruccion, con la Ciudad de que se ratificasen
sus fianzas o las diesen de nuevo para que sepan sus nom
bram. que son las que hicieron en la Real cedula, años
reventes como loavian efectuado. Y se presente
de dho. Sr. D. Juan de Dios y ratificad. de Juan de
Concluye pidiendo se sea por presentada dho. testi
monio y que en su virtud se abra esta Ciudad de nuevo por
requerido con referido nombram. de Depoixano
Cobradores fho. por Dicho Sr. D. Matheo en el dho.
Sr. D. Tomero y su hermano. Con lo que debida de
requerido esta Ciudad las cosas que el Sr. D. Requiere
para cumplir el efecto que dhas. mrucciones
pueden y que se libre testimonio. Que porcion
Nombram. presentados ahiendose leído enterada
esta Ciudad de todo =

Se ayon de los ... de la ...
de la ... de la ...
de la ... de la ...

Condiciones de Dulcedad quienes en grado
noro de la obliq. de esta Ciudad Semefante nombra
mientto por no estar prebenido por las Instruccio
nes Capitulo de Millones por tanto Se ensian
da lo mismo que tiene Decretado y Salde ad.
Clemente Tomer el Testimonio que pide =

Sobre avorse hecho
postura en lo dho.
las Carnes

Se dio notoria en este Ayuntamiento de avorse hecho
postura por don Xerme de la Cruz de avorse hecho por
tura en lo dho. de las Carnes que se pesan en sus Can
nerias de avorse Millones de avorse. Dize Comendador
Anteax dho. dia. en el Caro de que se pexeron
Su Tomate no ubiend lo dho. de Sen mill Vaales
de esta Diferencia lo que abiendo entendido =

Setanten los dias

Seaford de quellas de el Caro de Memate de
dho. Decretos en lo Sen mill Vaales a esta difexim
ria en que se hallan quatro Setanten por esta Ciudad
por ser de fues Comido en sus Porinos =

Porra sobre abas
ta de Nro

Se dio en que dice que como en mat. pomedor Se learre
mattad de grimes Tomate lo dia. de Alcatay
Lienta y millones que corresponden al a tarte
de Nro y Vinagre. El respecto de que esta Nro esta
abastorend de Nro anes a siete quartos el quart
illo y el destinafa a dimes y el Vinagre a tres q.
entre quartos que tiene de fues. por aver Nro
de Nro de Nro y asequiar lo dho. que se pexone
con por la venta de dhas cosas. Se pexen abas
torex Sen quartos a quatro cada qu. de Nro anes
ases quartos y el destinafa a quatro. del Nro
que a tres quartos. todo de buena Calidad. y Conclure
pidiendo Salde permiso para que queda pro
sigue en dho. abasto. Esta prouto a Nro bix la

SELO QUARTO VEINTE
DE MAYO DE MIL
OCIENTOS Y QUARENTA

esperas que con Cuidado se tiene y
Corta que le tiene yendo Cuidado y
tudo =

Donde finza se
le permite elabai

Seaford quedando Juan de Andufax Fran
ca abonada para otro abasto por quenta Cargo y
Viago de Laximan de Miltones quien laduna
otorgar y Cula Calidad de que andex las esper
que adcatar ex segun d fere su feta abintax
lasurria Diputacion se permite el abasto de lo
Sei guetos como se fere el pedimento =

Corta de Manuel
de fere de fere
ad Joseph de la Vega

Manuel Cañales
Manuel fere de fere
Joseph de la Vega

que los de esta en queda entender lo que se daxe a
cual y que hene se escrita Carta al Senor Super
tendente General en asumpto de Soldador en la
presentes quintas Cua Carta abiendo leido =

se escrita Carta al
Senor Superintendente

Seaford que en orden a los Soldador Plima
mente se se permitieron que son Su. Gonzalez
Lopez hisp de Anta = y Anta. Moral hisp de fere
de fere que se allan venidos en la Carral de fere
se a In forma de ser Capaces para el ma
nes de las armas la que se permitia a dho. Senor
Superintendente. quien se escrita Carta por Cuid.
en la su feta materia por la mano del dho.
D. Manuel fere de fere de la Real dho Don

Joseph de Salazar encargandole los buenos o foros
 de San Juan. en 3. Dize Justificad. de la curruano de Muntam.
 penon. del Contador) data en virtud de Acuerdo de dize del Corriente
 engeid. presentada por el Contador en que pide se le
 libran setenta y dos reales por la forma de las quenta
 que sean formadas de los valores de los quatro
 ramos de que se componen otros arbitrios por lo de
 respectu al año proximo pasado de dize. qua
 renta y no a mas. Cada quenta de diez reales de
 otros. curruano. Consta de taxable Comisionado al Con
 tador en el producido de otros arbitrios por las quentas
 que forma de diez valores y quatro ramos de que se
 componen setenta y dos reales a razon de diez reales
 por cada quenta. Las formadas por el año de
 dize. quarenta y dos. formadas en este presente
 no consta acerca librado. Con alguna en virtud
 de su Justificad. y abriendose libran =

Sede y pache libran
 ra al Contador }
 de 122
 f. 11
 M.

Seaford se le libran al Contador setenta y dos reales de r. en el arco donde se xaco
 de el producido de los arbitrios de que esta Cuidad
 ha por rason de dize formadas las quentas de
 los valores de los quatro ramos de que se componen
 por lo respectu al año proximo pasado
 de dize. quarenta y dos. Segun expreso al
 la Justificad. de los en. de Muntam. de su
 Continuar, Sede y pache la dha libranra y con ella
 y ramos de dize y gasen en quenta adha
 ano tomando de la rason por qualquiera
 de dize. en. =

sobre unq. del 3
 poritto - - - 7

El Senor don Pedro de Sanna hidalgo. del Senor don
 Juan. Luis de Alcazar. se halla en firme y de Sabido



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS

M.ª Juana Diputada de los aytos de este pres.
mo Dñen que del rigo que existe en el p.º anexo a la
tarea de Murra proximo para en Cas. que se aletro
por esta C.ª. se mandaron vender diez fanegas por los
motivos que se expusan en el litado a que se aya
v.º. Cada fanega de Dore Tealaf la que se allan
vendidas a dho. precio; lo que en otros a que lo demas q.
existe en referida p.ºnta es de quatro a. lo que
v.ºta proximo aplicarse como lo an reconocido algu
nos y notificados que lo pone en considerad.ª de esta
C.ª para queda la providencia que tubiere p.º Com
beniente. Lo que dho. grano notenga D.ºpendio.
en vista de su proporcion y abiendo conferido
largam.ª. Sobre ello =

Se agruaba la
venta de las 100 f.
de la tienda de dho.
Quarenta r.ºs.

Seafordo a que tax. y se p.ºbo la venta de
diez fanegas de rigo a dho. precio de Dore Tealaf.
Lo que los Cualleros Diputados de los aytos de Solv.ª.
ten la venta de dho. lo que tenga r.ºs. de aplicarse
por ser de quatro años. el rigo con que se alla dicho
p.ºnta lo que el precio de cada fanega sea ad
Comunite que es el de once Tealaf. que comun
Como en esta C.ª y surra cum berinos a premian
de los ganaderos para que los arden para que el
Dicho p.ºnta notenga D.ºpendio a alguno segun
la proporcion de los Cualleros Diputados

de los Juntos qual

Sevilla con el Cavildo de los Juntos

por su dudad como a los mueras

D. D. de Pucuna
hidalgo

de Pucuna
y nobles

de la Ciudad de
Mayo

de
du =

En la dudad de Buro a Nemes y tres dias del mes de
Abril de mill setecientos y quarenta y dos años. La Justicia y
Regim. de ella se juntaron para dar su parecer en lo que se
debe a los Señores Pueros de Mayor Corted y Justicia de
D. Pedro de Pucuna hidalgo. D. Lucas de Puerto y Lara
D. Juan de Pucuna y Nobles. D. Gonzalo de Leon
D. Pedro de Leon y Lopez. D. Alonso de Alcazar
D. Pedro San Juan y D. Juan de Menduza Juado

Sobre lo antes dicho
Dio de Pucuna

En su Justicia el Señor Corredo. dice que visto
el parecer de los Señores D. Lucas de Puerto y Lara, y D. Alonso de
Alcazar y D. Juan de Menduza Juado Consulta
con la Justicia de Pucuna en lo dicho de Pucuna por fernand
de Menduza. Verdad es que se da parte de ella al
Administrador General de Pucuna. Y que se acuerda Respon
dido se admitira siempre que llegase a la portura
a ser de mill de encada uno de quatro años; con
la Calidad de no ser rehenense en ello, lo que con
venga que matasen los terminos para sufragio de los
que se agarrasen a los respectivos labradores: lo
que se manda a los Señores de Pucuna bien en
la Ciudad, y en los terminos. Lo han acordado

Los en forma de la epidemia que padierio en el
año pasado de Setecientos treinta y ocho; Dize que el ay
deudo de esta Ciudad leabia en esta y otra el estado
de este pueblo y como el Consejo de provisiones da
da por el Senor fiscal tiene Resuelto lo en for
me del Sr. Senor Presidente de la Real chancilleria
y de la Ciudad de Granada sobre la pretension que
tiene y pretende esta y que entra sobre que solo
demita algun Dinero para pagar los gastos que se
hieren en el Sagun. de esta Dependencia para
esta Demora en este Cau. de este Senor D. Gonzalo
la que abiendo e bido =

Se libren 400 R.
de mas que con
Haff

Se acordó que el Senor D. Gonzalo de Leon pro
siga la instancia sobre el pleito y pretension
que esta Ciudad tiene pretendida en el Consejo de que
para los gastos que se hizieren se libren del ay
deudo de esta Ciudad quatrocientos reales de d. los qual
se entreguen al Senor D. Gonzalo Man. de Leon
para que remita al dho. ay deudo, para
libranza sea y se entienda para que Bar. tan
mandamos de lo propio ante presente año y on
ella el Teniente de este Senor D. Gonzalo, se libren
y pagen en quenta en las que se libraren a este
mandamos =

Sobre avermuerto
de Miguel Torralba
otax Debianso por
cion de las tierras de
los Barrancos

El Senor D. fernando de Siedrola y Noble
Incello Diputado de Cortes ante presente
año dice que D. Miguel Torralba Belorado
Vto. de guerra, fue fue de esta Ciudad a muere
y pasado de esta y otra y de esta y de
biendo gozaron de esta Ciudad de la Com. de la tierra
en que se encargó por la dho.



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

De sesenta y una fanegas y media de trigo de los señores
con que contendra se ponga cobro a lo que es su be
re debiendo que lo pone en consideracion de esta C^u y
para quede la providencia que tubiere por com
beniente en vista de sus proposi^ones.

Se ponga cobro y se faga que el Señor Don fernando de Alca
se sigue la que en la y sus compañeros como Diputado de la
ta de los señores de Debiendo que este pres. año. agan liquidar lo que se estu
viera debiendo por el tanto que expresan en
vezando de lo Instaur. que contenga lo oblig
cion que h^uyo aruaga y Don quenta en el pri
mer Cuanto =

Causa del Correo. Biese Carta del Señor Superintendente y
de for. neral de este Reino con fha en C^u de los señores
de que como respecta a lo que por esta C^u se
le acordó en orden a la Remision y Adminion de
los Soldados que faltan del Regimiento que se
h^uyo en esta C^u. C^u Carta Sexredure a los
sele Remitan dos Soldados por no extra ningun
de los quatro que estan Retenidos que los dos
que faltan se Remitan con Diputas que respond
por ello C^u Carta abiendo. C^u =

Se Remitan los Señores Sexremitan los dos Soldados que
de Soldados que se prohene de la Carta. Con Diputado como memoria
na que se eno de la C^u con la orden



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYDOS.

por Su Señoría el Conde de...
que corre en el que se manda...
Junta en su Ayuntamiento...
ndo los Cualleros Capitulares...
Comedula antedicha...
Melendo tiene hecha...
Carney de panes...
por en las Carnicerías...
Carneros y baxos...
tivos Verinos para sus...
la de... en la Cantidad de...
Uno de quatro años...
de primer...
de... de...
aido Adminda...
te para...
sua Cony...
the fermara...
asa...
he secho...
rex, en la...
Sunstru...
gatto...
Staf...
Quo...

Se admitte
la cesion a

Edemaf la Comta de los autos que penden
por ante Bernardus Bufanda N. Frass
en Madrid Venal abiendo se leio a Malera
Seaf on Se admitiere y Consintiere la
dha cesion como Confecto laconiente larg
wa era Cui. y para las celebras y garezacion
del temate orematey de then Dho. nombre y por
sus Diputados que lo quedau area a los señores
Dho. Pedro de Loxuna Hidalgo. Dho. Pedro de Leon
y Dho. Pedro de Diego de Torres y Alota suada
aguienes dio todo el poder y facultades que
para dho. auto. Se requiere y para que nombre
de esta dha. Cui. arapten el dho. temate con las cla
uulas y Condiciones que contiene y Se requiere
non con otras que encara necesarias sean dho. dho.
y para que agan las puestas y meprad q. Se han
ubioren, siendo tales y Conbenientes a las
Cui. y sus terminos, Dicho lugar y para quando lle
que al caso lo dan por bien hechas, y Conientes
era Cui. en ellas. Con libre Franca y general
Administras. y para que quedau a ser obligad
al pago de dho. siete mill reales en la forma
y modo q. Se. Dho. Se requiere y sigote cano
a la Seguridad de los dho. señores propios
y Venal de esta Cui. Inen Se obligo a estas
y para por la certitud de dho. dho. y
para la certitud y Franca de lo que dho.
espefecuaron y otorgaron con dho.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y DOS.

Capitulares Conlagante de Su Mag. Conampra
facultad =

Deberno este Cavildo q los firmaron por
dici, como se ponitumbra =

Juan Perez Pardo Miguel par...
Joseph de la Vega

En la Ciudad de Buenos Ayres a diez y seis dias del mes de Mayo de mill
setecientos y dos años la favorida y fermenda de los

- Se firmaron a su cabecera los Señores =
- D. Juan Perez Pardo de Arriaga Comendador y Justicia Mayor =
- D. Juan Per. Martin de Arriaga = D. Juan Thoro Texillo =
- D. Pedro de Porrua Hidalgo = D. Lucas de Espinoza y Lana =
- D. Fernando Manuel de Leon = D. Diego de Torres Thoro =
- D. Leon de Leon y de las = D. Alonso de Alva Sepedone =
- D. Miguel de Arriaga Leon = D. Sebastian de Alvarilla =
- D. Pedro Juan Lain Jurador =

Sobre el...
de parte de...

Los Señores D. Pedro de Porrua D. Lucas de Espinoza
y D. Alonso de Alva Sepedone Dizen que a vez de...
entre los a la... de... de...
D. Alonso de Alva Sepedone y las Venas del Marquy de...
go en... Sollicitando el modo que
abia... para...
Comercio de... y... de...

Varon Individual deudo para ponerlo en noticia
de la Comandancia de la Ciudad de Monilla de quien
tenia especial encargo para ello, que lo ponga en
Consideracion desta Ciudad para que le conste la
licencia que tubiere por Combeniente en Vista de
Cura proporia =

De Embre 1703

Seaford que lo Señores de Reino de Navarra
y demas que proponen o qual quiesca de ellos ymbien
de Mond. de uno de como el prioris aque se debe
dex la libra de fano de caba de carne y de otras
e adire quatro libras para el atarredora el impa
por Dio. algunos de como el fiel Comensador solo
de la de pagar Inquartillo de Real por cada Caba
de que los oficiales por Jurata de Navarra de la
de la Caba de la Rep. el venxon y Sangre, que los
aduxas son del Dueno y se debe al mismo
de los siete queros. Cua Varon de la Combia
para que queda Responder a la pretension que
tenia de abatorer la Carne de Caba en la forma
que se ingresa =

Despacho de la
Suff. de

In guerra de auto grabado y por ducenoria
no Corredor en pres. dia ante de Bernardo Bufanda
y fuy de. Ma. de Navarra de esta Ciudad. Seño Ma.
pacho de Senor D. Juan. Balera de y Candel
naf Abgado de lo de Consejo. El Real de maion
de Noble de por. Subdelegado de Senor D. Juan
Barand de Nunez y Monexaga Corred. de
de la Suff. General de Navarra de la
na Suff. en for. de los de la presentemay
de fiendado de D. Juan. Ma. de Navarra en



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Como Despacho Sealla Emerita pervenir del defen
sor de la Real hacienda y los alcancas arriendos y
barriles de esta Ciudad y de su Territorio que se reducen y se
auto della prohibido a que se lea y se averase
Cuid. que dentro de segundo dia sin que interponga
mas Dilat. nombre en su favor. Depositario y Cobrador
donde Suquenta y Virgo para los efectos y Caudales
pertencientes a los Ventas provinciales de ella
y Suhermino que se administran suquenta de du
Mag. sin que se atase el Real Sexto Concierto
conminacion de Donientos Ducados Conlodemag
que previene dho. Despacho a que abriendose lea
ala letra =

Señal de maravedis para que en forma sobre su pontencia y se
traiga para el Cuid. que se debe celebrar maná
na ocho del que corre a su fin se ritten a los
quitaros que nos callan presentos para que acen
dan a el; respectos de que los presentos sean por
votos; para que en no y otros los pare el pen
Jurro que era lugar y que previene dho. Des
pacho =

Sobre el Debito de don Pedro de Luna hidalgo por

El Señor D. Fernando de Siedrola Diputado de Navarra
este primer año, quien nos calla presente en este Cau;
Dize que en fuerza del celebrad^o a los veinte dias
de Abril proximo pasado y en cargo que en el celebrad^o
del dho. D. Fernando de Siedrola; para que a fuer de
la quenta de los que ^{estor} debiendo a Miguel Torralba que
es de su finca por Nav. de Venta de Navarra de los Bar
rancos que Compró; se alla a fuer de esta quenta
y paxere que a los meses de Abril de mill setec. Ventas
y cinco; se otorgo Venta en favor de Benito de Linaza
veinte que fue de esta Ciudad de Senta y una fanega
y media de tierra en otros barrancos, quien la redre
del dho. D. Miguel Torralba. Con la obligad. de pagar
y cada fanega real y media de Nav. de Venta encada
una. bajandose los diez primeros que se deducen
para no pagar Venta alguna de esta tierra; en qual
considerad. desde el referido dia nueve de Abril;
esta obra tal ^{de} quarenta libras, anexas
Dize el Sr. D. de los quales bajados diez de que
no se paga Venta; solo quedan siete de paga, que
cada uno y mporca noventa libras reales y tres
quartillos, todos los otros. Sete años a esta Nav. de
Compran de veinte quarenta libras reales y tres
quartillos. lo que pone en considerad. de esta Ciudad
para que quede la prohibencia que tubiere por Com
beniente en su Nav. de
Se acordó que los dho. Señ. quarenta libras reales y tres
quartillos se paguen y ponga en poder del mariscal don
de sus fines a cada año. Se anote en el libro para

de sobre paga
al Sr. D. de los
de los 642 1/2



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

que espierre supotancia y quien se sea a cargo
en las quantias que se le manden de los Caudales que
y para lo que quierre sea a cargo de los demas marcos
como que subidieren para que en el m. de setiembre

la venta de otras tierras =

De los de fea
Melendo Alms =

Bino por el de fernando melendo a fuso cargo
Comer las Ventas del Almorazanazgo y Sebrina
Real Dnno que cumplio el dia de parqua de Natividad
el proximo pasado de setiembre quarenta y uno; en el
dia que como Conica de Senta N. Sra. Redula
firmadas de diferentes Capitulares Len. Dnno. Garin
tam. en su virtud tiene entregado. En mill nuebe
cientos ochenta y ocho reales que tiene entregado
En mill ochocientos noventa y tres para las suspensiones que
esta Cud. Selem. oficio y pide Concomision de los
che tribuna de labor para que sea. En mill. Marcondano
de las Ventas de esta Cud. este pre. ano. labore con
en mill ochocientos noventa y nueve reales que tiene
entregado en virtud de referidas Redulas Cud. y el
fumento abriendose leda y visto en las de setenta y siete
Redulas =

En forma Dign
tad off = = =

Seal por el que los Señores D. Torralde Manuel
de Alms. D. Diego de Torres choros. Velidones y Du
Pedro de San Juan de bean y Reconozcan de los
pimenteros y Redulas presentadas en el año formen
Sabra sus onseñidos de los señores de otro Can,

Lo Sereno con los firmados por Ciudad
Como afontamban enm = muello

D. Juan Encarnacion Nave N.º P.º de Porcuna
d. Anagayana
hidalgos

Alto de C...
may de au

M.º de B.º abcho diaj de May de Maia
de mill setec. quarenta eor años de fusoria y N.º

seella de unaxon a p... de aduse los señores =
D.º Juan P.º de Nave N.º Corredo. y Justicia Maia =

D.º Miguel Juan de Nave N.º = D.º Juan P.º de Nave N.º =

D.º Juan thoro de Nave N.º = D.º Juan de Porcuna hidalgo =

D.º Lucas de Nave N.º = D.º Juan Luis de Nave N.º =

D.º Juan de Nave N.º = D.º Miguel de Nave N.º =

D.º Manuel de Nave N.º = D.º Diego de Nave N.º =

D.º Alonso de Nave N.º = D.º Diego de Nave N.º =

D.º Juan de Nave N.º =

Querer el
Abogado =

En este Cavildo para que aneido de todos

los Cavalleros Capitulares que componen esta Ciudad

en fuerza del cavildo que antecede de bio N.º

dad y el bien de D.º Juan thoro de Nave N.º

tor del Santo o fero y Abgado de esta Ciudad en fuerza

del Cavildo de Nave N.º de ella adon se crey el que

conce sobre el nombram.º de depositario y cobra

dor de las Ventas Prohividas de esta Ciudad

que se administran y Junta de lo Mel hacienda

para que esta Ciudad, loaga y. Suquenta y Nave N.º
Ademas de conviene el Desgacho y Nave N.º



quinte m ravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

que memoria el gobierno segun a Donde se ca
para el Sumpre Conde =
Derecho este Cavildo y lo firmaron por
Cidad como a poncumban =

D. Leonor de Nava D. de Pacana
D. Fray Juan Luna Hidalgo

D. Juan de Castro
mayor de la

En la Ciudad de Burgos a quince dias del mes de
Mayo de mill setecientos y quatro años. La Justicia y
Residencia de esta Separacion ayan. eras. y de los señores =
D. Juan de Nava Luna J. de presente e J. de
la Junta ordinaria y suencia de la Señoría Don
D. Pedro Juan de Nava Corredor de la J. de la
deponer del Señor D. Juan Joseph de Nava S. de =
D. Miguel Juan de Nava = D. Pedro Juan de Nava =
D. Juan de Nava = D. Pedro de Nava Hidalgo =
D. Juan de Nava = D. Pedro de Nava Hidalgo =
D. Pedro de Nava = D. Miguel de Nava =
D. Pedro Juan de Nava = D. Juan de Nava =

Sobre este temario
donde se tiene
orden de las cosas
de may

Los Señores D. Pedro de Nava Hidalgo
D. Pedro de Nava J. de Nava. Dizen que en fuerza
de lo que se designa en el Arte de la J. de Nava
y otras N. de las Cortes Reales, sobre los Derechos

de las Carrnes que se pesan en las Carrnerias de
esta Ciudad, durante, se remataron dho. dia. & dho. dia.

Tomate el dia trece del que corre que en fuerza
del Cavildo celebrada el veinte y siete de Abril
proximo, lo tienen arrebatado en nombre de esta Ciudad,
obligandola a dar pago, que lo ponen en su custodia
para que le cometa, que siendo una de las Conditio-
nes de la póliza el pago de siete Mill reales en que
se remataron dho. dia, y lo terrero de que aho
seare preciso debe y asistencia de un Concl
que se ha de ser, en su defuira y por razon y
abundancia conferida. Mergando sobre esto =

Resolución
de dho. dia. Deben
seleparata entre
los dho. los faltare

Se acordó que se pague de que se ha hecho obli-
gado al pago de los siete Mill reales en que se
remataron lo dia. de Carrnerias que se ha
Cumplido Interrio; para dar satis facion del
de los demas que en adelante Cumpliran; los
Caballeros Diputados a quienes esta encargado
esta Dependencia que son los Señores Don
Pedro de Luna Hidalgo, Don Pedro de Leon y Vofad.
los q. yo digo de otras q. Mesta Jurado Solivien
la herencia. de los dho. que sean de obligados
en dho. Carrnerias, antes que esta Ciudad se encas-
ga de dho. dia, que se ha visto que faltare
del Cumplim. de dho. siete Mill reales, se re-
partan entre los dho. de esta dho. Dago por
cion de dho. de sus familias, y toda la
qualdad, en la consider. de la dho. dho.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y DOS.**

Se dirige en summa las Cajas Sin dno alguna
de que dno. Caballero Diputado Seallen p mienta
atto; Repartimto, procurando Suma. Igualdad
para que lo que en nombre esta Ciudad por
Repardores a Domingo Carrasq. y Juan Ant.
Nacas personas de la matr. Intelito. Confian
za aq. Se dirige para que lo que se pte
duren area el dno, practicando con
esta Sindemora q, lo que contiene de la
ta las oas, para Cumplir esta Ciudad, con
que es de def cargo =

Sobre q. Se pte
gan los de
de Nacas =

Respecto de que no a pte en el texto
que se al monedero de Caballo de dno Carrasq
may persona que se quera en pagar de el.
Sin embargo de las Dilis. que sean q
vicas; Se pte. Admitan los de Nacas
de Nacas deudas es pte que de hueren
para dno. Abasto. q. Terms de esta Ciudad
tero al. prario de nueve q. la libra de
yel de pte de pagar a graduando
q. la Antiquidad que tubieren dno. Nacas
excepto el que hubiere baza a Nacas

preferir el ganado vacuno que estos sean de
preferir a lo que tengan ante las de los
defontar en la excibania de Montañones
al continuar. Los autos formados sobre
de feridos a vista para que detengan a
las personas que lo hizieren de xperie de gana
do que se les vitaren; notificandole al fiel
de la Romana leve la cuenta de lo que de con
sumiere y tomara. Y en el Testamento para
su antelad. y preferencia. Solo pena de lo
Dano =

Sobre el Dineo de los Cong. Sealla de
Algozita = El Senor D. Pedro de Loxuna hidalgo por
Indignacion del Senor D. Juan Luis de
coba Diputado del ponto este presente año, junto
Con el Senor D. Sebastian de Alvarilla Jurado Doral
que referido ponto de alla Cong. oracion de Dinero
procedo el rigo que en virtud de acuerdo del
abandio para tenerlo, lo que a algunos libras
doras que pretenden de los de algun Dinero para
deintaxarlo a rigo del precio corriente lo que
esta en, ledere el tra de deña Santiago que
mexo queendra de este año presente año que
lo pone en onidad de esta Cud. para que la
Comite de la gobernanria que tubiere por Com
teniente en dita de suia proposita =
Se acordó que el Senor D. Pedro de Loxuna
Diputado del ponto este presente año,
den a cuenta de los Dineros que
quieren los labradores obligandose a estos

Cavildo =

En la Ciudad de Bu. a diez y nueve dias del mes
de Mayo de mill setec. quarenta y tres años la fues-
ta y Vesim. de ella se juntaron a p[ar]tir en el ayuntamiento
de Bu. a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setec. quarenta y tres años
despues de haberse celebrado la ordinaria por ausencia del
Sr. D. Juan de la Cruz de Alarcon Corregidor y Justicia
de esta dicha Ciudad =

- D. Miguel Juan de poca = D. Pedro Juan de poca Cant =
- D. Pedro de la Cruz = D. Lucas de la Cruz =
- D. Juan de la Cruz = D. Miguel de poca =
- D. Diego de la Cruz = D. Pedro de la Cruz =

Sobre Maraz
y gorriones =

Se acordó p[re]sente C[on]sejo de Com[un]idad para el
bitar lo que se p[re]sente que los gorriones sean en los sem-
brados de sus fundos y menoscabar la cosecha en una
buena parte de los años que enjereca la tierra de
esto lo que se arreganta entre los vecinos para que
materia de unirse que a la Ciudad cubren por
Combeniente =

Se arreganta aca
de los gorriones
Padres =

Se acordó a arreganta a cada vecino sup[er]
gorriones y gorriones que los mater de vesim en el
termino y talo de la gorriones que el Sr. D. Juan
de la Cruz de Alarcon de la ordinaria sobre
re por Combeniente, asy se sup[er] la de la
mandar publicar el auto de bando en la forma
que se ofortumbra =

hoye por el Sr. D. Juan
de la Cruz =

Don Pedro de fevi Pablo Navarro
de esta C[on]sejo que sea en el labasto de la
Camereriaz de esta C[on]sejo para vender cada libra
de Buca Katremta de onraj a un be quanto
de la gorriones a gorriones, el Sr. D. Juan de la Cruz



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

por los tiempos y con las condiciones que expreso a en-
tho. pedim. el que atiendose leido =

Se admite en gaxer } Se fono admitir. Se admitio la dha gaxer
y de mas } contiene } por los respectivos a las Carnes de Baca & Carne
en los tiempos que expreso el pedimento; y se le
encarga a los Diputados de Jure Solviren con
el precio base Inquebrant encada libra de Macho
para que este se venda a once quartos la libra
y en quenta en el primer Car. para el que
se tira para mañana veinte de que corre el
Despache Cedula de prohibicion a los que no
allan en el Hogar de la Ciudad =

Sobre el Repartim. } Los Señores D. Miguel de Poca Tolana y D. Diego de
el acopio de granos = } Vela y D. Pedro de San Juan Diputados para poner
los dho. Venidos de los granos que se cogieron para los
Reales tropes; Dizen que en su Relevedo de los Señores
de Marzo pasado a diez y seis años. Se le encargó a dichos
se regular entre los Ven. que pagaron los granos acopi-
ados para los Reales tropes, De las porciones que del
han bolter J. Ven. de la raxandada y agachaduras y
se bolieron los anteriores, y para acabar de pagar los
Se cobra de behindo a las Ventas Publiniales y otros
Ven. que entregaron dho. granos que no les aia
nada de sus partidas Se hizo el proximo

Como se ordeno por el dho. acuerdo que pareca
Importa Nuevientos Setenta y Siete de los quales
Solo Sean Veintidós de los que Sean Sane y los
de la parte de las Ventas Prohibidas lo quinientos noventa
y cinco que era lo que abian suplico segun lo que
dado por el Sr. D. Juan Pacheco Tomero Depositario de las dhas.
Ventas. Lo que lo dice. Setenta y Siete. Y restantes de
tan Debidos y las personas que quieran de las Regas
quieran se excusan a pagar que lo ponen en comoda
y en dha. Cud. para que de las prohibidas que tu
biere y Combeniente en vista de pura propozion

Seaford Seaga Suplica Como Desde luego el
Sr. D. Juan Pacheco Tomero quien aya
re la sumida ordinaria para que les mande a
mias al pago de lo que cada uno esta debiendo
para a pagar de pagar lo que de las Regas solbre
en d. S. de las dhas.

En d. In Informe de los Señores de Lucas
de arona y Lara. Sr. D. Juan de Guzman hidalgo P.
V. de D. Miguel de arona Leon Jurado dado
en virtud de la orden de quinze del que corre en
poder. dada y el In d. de arona n. sobre que
se le mande librar la cosa que ha en la Ciudad
de arona en el tiempo de once dias que se ocupen
en las Dependencias que se le encargaron
y se fiere the memoria. Lo que los Cavalleros de
poderos Informan en vista del pedimento
sea licito su contenido y que para otra

Se apremie en
una

Informe en poder
del In d. de arona
no



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y DOS.

Resolución para otro Cuilido =

Carta del Adm^o
general escrita
esta C^o

Dize Carta escrita esta C^o por Don Pedro Leg-
nario de Benexo y Castillo Administrador General de
Vino y C^o de por... Con fha a los Diez del que corre
en que Dize que las Defensas del Real Exer^o
no permiten ni de Concede facultad para sup-
pender Vigas apremias en la Cobranza de lo que
se due de la Real hacienda y las Rentas Probina-
ciales que Administra Levando Dize que en
esta ocasion se creta un Suro de al Rey n^{ro}
Señor en todas las que sean o fueren esta aora
de pagarlas convenientemente por el medio de partici-
par la necesidad p^{re} para que en esta Intelig^o
sin perder tiempo Diga que la Memara a que
la tenencia de quatro mill Dor. Serenaa 2^o
2 Vinte Nuebe mas que se deben y el sex-
tario ordinario de taxas Cumplido fin de
abul en que queda mi Con fha de f. labua
na No correspondencia quedese a las
atend. Con la que le encontrara esta Ciudad
siempre que se proporcionare los medios



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Cuya Carta ahendore leido ala letra =

Serenga pres
Y demas que
expresa =

Seaford que en atenta. aque esta Cud. en las
poca pasada escriuo del Sr. D. Pedro Vignario
N. d. General sobre el asunto que se fixa
dha Carta solicitando alguna suma para
la Remesa de los quatro mill Dor.
de setenta reales
de veinte y nueve mrs. de pago. que en un mes
se no aya efecto. de que poder aya dicho
pago. Serenga pres. dha Carta. para solicitar
la Remesa de dha Carta. Sin la may lebe Demora
por las atentas expresiones de dha D. Pedro
Vignario =

Sobre gozar
de las Carnes =

El Sr. D. Diego de... torna por el
Sr. D. Torralba... de...
Diputado de N. d. de las Carnes de
esta Cud. dice que en fuerza del encargo que
se le dio en Cauda de... dice en un mes del
que corre tiene hablado a fern. Pab. Nava
una persona que tiene puesto el abasto
de las Carnes en orden a que bafa...
en cada libra de carne de Macho quien se
responde no poder aya bafa alguna por...

Las Varones que espone en poder que tiene
entregada para que seba en este Cau. la que
abiendo el leido, se acordare aduen que en el
dia de una Diez y siete del Corriente años
hecho postura en el abasto de arnes en la forma
y modo que de esta postura causa la que es
esta Ciudad de Sabia y Maima en parte uno en el
tudo; Venatene. que la persona que la pudria
en algun diner para poder cumplir con esta
Marta Salenega faltandole esto por esta
y esta Paron. La de no poder por solo desenga
nar este cargo Conclue jirano. de no se ferido
esta Ciudad, le exonerare de esta postura por ser de
naturia que jirio, en esta de que se propone.
y gerido. del dho. D. Felix Pablo =

Se le exonerara y dea se acordare que respecto de poner en esta
por libra = Ciudad de Sabia y Maima que se pone Felix Pablo.
y Supedimentos la que se porcion de Mades
facunas, llanas, y cantradas para abasse
rez de arnes en las Carnicerias amodexal
da por los; Se le exonerara y dea por libra del
dho. Felix Pablo. Como sino la hubiera hecho =

Petido de postura y
en el dho. y Maima
que = = = = =
Dize gerido. de Juan Andafar y Juan de
esta Ciudad en que dice que alos veinte y tres
de Abril proximo hizo postura en el arti-
nio de Mades y Mades de que esta Ciudad. Via en
Vnidad de facultad Real en Dozientos Duca =



SELO QUARTO VENTY
MARAVELIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
E TRES.

de Nelson por las Varones que expuso en dupl
dimento a que no se abra Dada providencia y
poraver Menajero del pocomun o frere pa
gar por el dho. Arbitrio tres Mill Reales y. luff
tercio del que. ano. por la Seguridad que esta
Quo fuere Sexto. Conclusa pidiendo para
admita la dha portura que sale Nemate con
la Caridad de que lo que hubiere procurado esta
de presente sea entregue para el pag. sector
tres mill Reales Confistencia que pido; en virtud
de que pidiere, habiendose leido =

Semefre la
portura =

Seaford que el dho. fran. de Andulcan me
Jose Sugomero, en atene. atenerse a buena lea
rio de que el Consumo de vino y Vinagre es
Considerable, y para de lo favorable del vien
po. y esta lo han tenimientos amodexado p re
cio y. Consiguente cuando los canales que
ganan lo operarios = Ique tambien en atene
non a que algunas porciones de estas es y el
res se venden les trahian de la casa terrial
Donda se allan en bodega adaf seruplica

aduseñoria el Senor theniente sea de xtra
 mandas lo corre y ordene para el mar en
 todo lo que del arbitrio que esta sobre
 el qual es por el pte de el auto que se
 tiene por conveniente =

El Senor es de la. No firmaron por su dda

Como el orum beam = Po fide la n. D. de Porcuna
 D. Jeronimo Nara = D. Castareso = D. de Porcuna
 D. Agazay Luna = hidalgos

W. de C. = Joseph de la Cruz =

En la Ciudad de Burgos a veinte e tres dias del mes de
 Mayo de mill setecientos e quatro años. la furreia
 e Testim. de ella se furrearon a pte de el Senor =

D. Juan de Martin de Araya Luna theniente por el
 de el Alcalde Mayor ordinario de Burgos de el Senor =

Peter Nieto de el Senor = D. de el Senor =
 D. Miguel Fran de losca = D. Fran de el Senor =
 D. Pedro Porcuna hidalgo = D. Lucas de el Senor =
 D. Miguel de losca y obanca = D. Diego de el Senor =
 D. Pedro de el Senor y Tomas de el Senor = D. Diego de el Senor =
 D. Juan de el Senor =

El Senor de el Senor = D. de el Senor =
 Dado en virtud de el Senor de el Senor
 del que corre en virtud de las Fuentes de el Senor



Escritura de autos.

SEBLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIA AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Arbitrio de que esta Cud. Via en virtud de facultad
Real que tomaron por privilegio desde el año pasado
de setenta y tres a esta fin de diez y seis del
mill setenta y quatro y no, y en que se trae a la
memoria las quantas antecedentes se hallan
que de ella resultan con la probad. y facultad
que en ellas se halla, y reconocidas todas las par-
tes de cargo y Data, lo testimonio que las ju-
rifican de lo mismo de que se componen con
las Cartas de pago de su destino claridad que se
alla en ellas, es de sentir se hallan estimadamente
nombradas sin reserva alguna. y que por ende
esta Cud. para su aprobad. y ejecución lo
demas que se requiere en el testimonio de su fuer-
do que se halla y Camera de estos Reinos, cuyo pa-
recer abriendo se leida a la letra =

Se remitan al
Real Consejo y
demas

Se acordó que las Dichas cuentas son
finales con lo recado de su justificad.
Se remitan al Real Consejo y mande
de la poderada de esta Cud. para que se
su aprobad. y nueva facultad para mande
de lo arbitrio como esta a su orden en

Cauido Teletread alo tempe Luche de D. V.
de la proximo pasado de Setor. qua renta y
Dno. y las Varones que on el Seno y van y de
que se alla puesto Westim. y Causa de thaff
Luentas. y por las Demas Varones que se les noti-
vien adho. apoderado. Cua Nomimon y de
mas que sobre este a Sumpto deo fuerge.
Se encarga al Senor D. Gonalo Manuel
de Leon y Vofas. quien una la correspondien-
cia Concho. apoderado =

Sobre esta x. el
curado el Regan
cimiento para
el pago de los dias
de las Carnes de
las Carnicerias

Los Señores D. Leon de Encuna hidalgo
y D. Leon de Leon y Vofas Residores vien
que en fuerra del Cau. Teletread alo quin
re del que corre se alla hecho el Regan
que y el Sep rebiene Duen mill Setor. tres
enta y nueve Reales y para poder Compa
tar lo siete mill de su pago a que esta obli-
gada su Señoria esta Cud. y lo dia de las
Carnes que se pesan en sus Carnicerias
y de los Dog y arriadas a sus labradores y
Carneros y borregos que matan en sus Casas
sus Respectivos Veninos que lo pone en encorde
rad. desta Cud para que le onite de la
probidencia que se tiene por Combenien-
te en esta de su notoria =

Se acordó aprobar el Seaposto de
de las Demas = que para que se pague



Estado maraueño.

SELLO QUARTOVENTE
MARAUEÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

efectivos Saquen Do. lras en pago el Comun
la primera desde Calle Santa Maria la mayor
asta la del pinto de feneres en ella, y seentras
que a fuan. Lapan y Notario para duos
ra y la segunda que adedan principio desde
la Calle torro de asta feneres de padron, se
entregue para Su Soberania a Miguel del
Voble Calle movente, aln Luales asta Cu. nom
bre de tales Cobradores que fha, de la Cobranza
de lmpoatas lo entreguen al tesoro de de
gozar de los efectos Reales de quien tomen
Venus para en pago de los Siete Mill Reales
aque esta obligada esta Cu. para el pago
de dho. Dno. segun lo auto que penden por
ante Bernardo Bufanda y fha en
de las Rentas Reales desta Cu. juniendo
se este acuerdo de moynar, que se repaxim.
para que siempre Comite
seaf ad de esta Cu. Republica
Banco para que todo lo labradore
della Saquen sus Ganados Bancos de las

Se fante lalo
ven de dho. dho.
toras

Vuedo enate nror autax arada las posesio
nes solitane y aselantado el tiempo a
perzibiendoles que no lo arieno Seles fonde
nara Conlayeny de ordenanza

De Perro ante Caudillo de lo firmas
en la Ciudad de Comayagua

D. Jeronimo Naranjo Miguel Naranjo D. Pedro de Durana
D. Anaxay Naranjo D. Juan de los Rios Hidalgo

H. de Castro
mayor de la
Joseph de la Vega

En la ciudad de Comayagua a cuatro dias del mes
de Mayo de mill setecientos y cuarenta y dos años
La Justicia y Regim de la dicha ciudad por aca
bildo es a saber los señores

D. Juan Ferrn Martinez de Azagra Alcaide de la Penitencia
de Real Comandancia y teniente de Capitan
Indipen de D. Juan Perez y Nieto
que es de la Por de la ciudad

D. Juan de Cocay Rojas = D. Pedro de Paz
D. Juan Luis de Huelva = D. Juan de la Cruz
D. Gregorio de Horta = D. Gregorio de Horta
D. Pedro Juan Lora y Velasco Jurado

Carta de D. Joseph Campillo
Bonne Carta de D. Joseph de la Cruz
pilla Presidente del Consejo de Hacienda
Respuesta al acuse de que esta suscrita
a los nueve de mayo proximo suscrita de la
Carta de Bernardino de la Cruz
en que dice que enterado de la dicha suscrita
testimonio que le acompaaron, sobre el

Dei nomine Amen

ARTO. VEINTE
RATERIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OVARIN

Nombrar el depositario, Prebende que
siendo de su cargo, quanto a cargo, no debe
prestar en cosa alguna el superintendente
a quien asi se le da de este, cuya Carta se le
abrensuraleido abakstra

Le paga con
los autos

Se acordó según los autos y
curacion de lo que se viene y se venga

Presente al presente

Carta sobre la
remesa de los
finos de tenencia
fin de fin

Por la Carta ecripta de esta sub Pon
de parte de las de las Confianceras de los do
el comercio en que se que por el maximo a quien
de en dependencia de el servicio de adminis
tracion general de Ventas provinciales y haber
quedado a cargo la administracion de la misma
Recorran el presente que me esta sub, en esta
de diez y seis de mayo sobre el pago de lo que
debe el señorio ordinario de tenencia con
plazo fin de abril, por las estrechuras que
se le nes que se pesada mente se reciben de la
superioridad, naqda de las Gubernaciones
Presentes, y en esta de esta sub sobre el
aportado de esta sub, cuya Carta abreudore
Cada

Le pacheh bun
2436) 12
42) 0228
para el veneno
de ante abril
y los 6 de abril
con sus
Thaffa

Se acordó relaten en la casa don se
cose el producto de los arbores de esta sub
una que esta en la casa de Domingo Carr
quilla, quatro mil seiscientos setenta y siete
de bellon, y se entreguen los cuatro mil



SELLO CUARTO. VEINTE
DE ABRIL. AÑO DE MIL
DIECISIESENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

Causas *Onlasud* de Buto, adier y ocho dias de mes
de mayo de mill e trescientos y quatro y dos a
la ventura y refint de la ventura non acad
el saber Los ienioses =

- D. Juan Perez, metto de la Nois Cometa y Justicia Mayor =
- D. Miguel Fran. de Cocay Vasa = D. Juan Ferno Martinez =
- D. Fran. de bobillo zerrillo = D. Lucas de Castro y Lara =
- D. Fern. de Piedrola y Tobes = D. Pedro de Quellar Indigo =
- D. Donato Man. de Leon Vaso = D. Juan de Castro moral =
- D. Miguel de Castro fernus = D. Juan Leon Jurados =

Porre Pedro de...
mirador men...
de los paños que
habian

de D. Miguel Fran. de Cocay Vasa uno de los dignos
hacer de los arbitrios de esta sud una, este pueren
tre años, Dize que Domingo Carrasquilla, fiel
nombrado por ella para el beneficio y cobro
de algunos de sus ramos, le apartizgado, que
el en el de los arbitrios le anstificados auto Puberda
Porun, el de los arbitrios de la parte de la ventura.
Provinciales que se administran de cuenta de su mag.
(Artole) Pida que dentro, e unbrebe termin
de certificar de los paños que sean fabricados en
esta sud de los primeros de henens, hasta fin
de abril, de este año presente año; y menun
al mente; cada de los que en adelante, se fabricaren,
lo que pone en noticia de esta sud para que le caute
y sobre el asunto; De la prohibencia que tubiere por
combeniente; cubita de quia notida yabiendole
conferidos sobre ellos =

Se piden los
autos

Se Acada que Diego Collantes Procurador
en n. de esta sud. Pida los autos que an notidos
cada notificados y con consulta de su mag. para
Pida en Justicia lo que conbeniga, lo que tubiere

Carta de la Real
Cámara de Indias

Los Cavalleros Diputados de los arbitrios
Bovine Carta de Indias para que
cada administrador de la renta del millon
de un año del Reino de Indias de una Contaduría
en ella a los diez y seis del que corre vea
la que se le enviara por los Diputados de Rentas
sobre que embiarle orden para que
breve lance que se le necesite para
su abasto, en atención a que en algunas
ocasiones se ven de un millon y quinientos
reales que se le remiten, cuya carta se reduce
a embiar papel para que se entienda en su
lance, en lo necesario para el consumo
de esta, y por lo que se le embia de la obligacion
de pagar algunos de los derechos. Cuya carta
abrensiendo con el papel ad Juntos.

Los Diputados
de Rentas están
siempre en la que
abrensiendo y re-
mitan tanto
de la obligacion
de pagar los
derechos.

Se acordó que los Cavalleros Diputados
de Rentas remitan a S. M. Carta para que
de el tanto de la renta que esta obligada de
pagar de los de un millon y quinientos
por razón del consumo de esta, y que
si en persona que se le encargan
expresados abastos y que allandola se entienda
de la renta que se remite por los de un
para que pueda conducir la misma como es
costumbre.

Sobre el precio
de la carne de
los cerdos que se
deben de pagar

En esta Real Carta de Indias uno de los Diputados
de Guerra el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman
Administrador de las Rentas Provinciales que
se administran por cuenta de la Real Hacienda
esta interesado en que se le pague el
carne de los cerdos blancos de los cerdos
que acostumbra vender, los que traen a
taxar los Contadores de este termino, y se le
pague, cuya persona no se comprende en la
que se le manda de la Real de Indias, pero se le
pague.

SEÑALADO VARTO VEINTE
MARAVIES, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO
Y DOS.

ziada de labradores y armeros que por beneficiar ma
tan en sus campos para un número por abarcar la vejez
bada de la tierra el día administrador. Que
como tal Diputado de Guerra por el oficio de
fiel executor de la Real Cuesita subyete la orden
que debe executar para esta posesión enbita de Guay

Proposición

Se le da el precio
acada libra debe
ser de quatro
y demas que
contiene =

Se acordó que siendo Intervenida la R.
nacienda en la Real de Labradores de la casa me
diosa que ven en la Blangueros segun se
expone por el Sr. D. Juan de los Rios y su
Cavalria de treinta y dos onças a siete cuartos
dos dineros que remantubieren en este
termino; haviendo presente este acuerdo

Para su observancia

Por el Sr. D.
Pedro de Leon

Diego Petri el Contador que se reduce
a diez abexas de modo que para los quatro
xamos de los arbitros para cada uno quatro
por ciento de ella y la mitad que toca y pertenece
a un magro nombrado el Cadijuto que fue
en el año proximo pasado de seiscientos
quarentay una haberse practicado por los
tercios de los años por el mucho trabajo
que tubo en su forma; Conclure pidiendo
a esta R. tenga abien mandante librar
lo que tubiere por conveniente; Embita
de Guay

Se libren en las
arbitria 36

Se acordó se libren al contador para
de los tres cuartos de treinta y seis

a Nacon Idora a Poceada una en la cauda
se los se los productos de los arbitrios y con
de la fianza y recibos habonen y puen en
cuenta en las que se forman en adha que

Zentificad de
Juan nabarax
medida de tierra

Bione una zentificad de Juan nabarax
medida de tierra desta su padre
Juan nabarax de los yeres de los años
Proximo a memorial dadas por Diego de
Casta desta su en que acepto en su
fee de medida dada por su zentillo a
mimo medida de tierra por la que contra
abex medida tres haas en la de Jena de cha
pamal que sus sembrado el surco de su
haas tres como man beritey dos fr y media
y por la fee de medida de la de Juan na
barax contra que las haas nueve diez y once
de chapamal tienen medida de monte annio
beritey siete de tierra = y que de labor que
sepa de sembrar solo de siete y dos fr
nueve zele minas curia de zentificacione
y memorial presentado de los Diego de
quema que se refiere a que se base capon
de tierra que por montuosa no embro de la ten
ta de mil y quinientos m de que se oblige por
de Poceada faneza; oida y entendida de con
Ladha Pretent por raon de equidad

Paque la medida
de la tierra que
no se acuerda

Se acordó que el dho Diego de Quema
haya la medida la medida de cuatro fr y tres zele
minas que de lo de sembrar en dhas haas. Per
que de que en la postura que hizo; no es pre
lo abia de sembrar. las beritey dos fr y nueve
zele minas y que la planta antigua de las dhas
tres haas es de beritey siete fr como es



SENTO QUARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y CINCO.

Præsa Juan Nabarro. Cuius obediencia seat
madop or quitar p[er]tinos y d[ic]t[io]n[ar]ia. emue
seant de canonica manser p[er]t[er]os
Conlo cual sezeras este p[er] au[tor] y lo fex
ma Con p[er] or sub[sc]r[ipt]o como acostumbra[n]

Per
D. Juan Geronymo Maza, Miguel Fran
D. Fray Juan de los Rios y los Rios

Juan de Castro
Joseph de la Vega

En la Ciudad de Burgos a Nueve de Septiembre del mes de Junio
de mill Setecientos y quatroenta y cinco años. Yo el Rey.

- D. Juan Perez Nieto de Navarra Conde y Justicia Mayor
- D. Miguel Fran. de los Rios y los Rios
- D. Pedro de Loxuna hidalgo
- D. Fern. de Piedrola y Cobles
- D. Gonzalo Manuel de Leon
- D. Pedro de Leon y Tola Fern
- D. Miguel de Castro Leon
- D. Pedro Juan Lam Jurado
- D. Juan Geronymo Maximor
- D. Lucas de Castro Lara
- D. Miguel de los Rios y los Rios
- D. Diego de Torres Torres
- D. Ant. de Castro Moral
- D. Sebastian de M. Arilla

Causa del apoderado
de la Corte sobre ar
bitrio
El Senor D. Gonzalo Manuel de Leon del
muestra Causa fue le escrite el apoderado
de la Corte y Villa de Madrid quien le ha laco-
nes p[er]dencia y esta Causa en otro apoderado con

fecha en Madrid a los diez y nueve del mes de Mayo
que se autoriza que abiendo visto con reflexion
las quantias que el dicho don arbitrio de lo que
condena al Luchento de nueva provision
aria hecho formar el pedimento de que se
mire copia y el que en dho. Luchento. El Recado
de Justificas, abia echo presentar, en la Conre-
pondiente oficina donde ara Luchento para
pronto Despacho, porque en el asta de su
umento era preciso gastar bastante, podria
dho. Senor D. Jovane providenciar para dho. efec-
to de que se embiasen veinte Doblones, en medio de
que estos no podrian alcanzar segun se asegura-
ba por que solo el Contador llevaba mas que du-
mitad, = Igualmente y otra sobre que
no e abnada el Informe del Senor presidente
de Granada en dho. al pordon de Arago y dho. Senor
de Arago para que se mire por esta C. B. Sobre
ello adho. Senor Presidente que en ynjerix no se
de adelantar nada en la Dependencia, Cuyo car-
ja toda copia simple del pedimento que hizo
el dho. apoderado. en Baron de las quantias de
Arbitrio y Recado de Justificas, que se le
haron J. Manos de dho. Senor D. Jovane para
presentarlo en dho. Consejo abiendo leido la
letta =

Se despache libranza de dho. D. Doblones en
efecto mas pronto de dho. Senor D. Jovane
y en dho. Consejo = Se pide en dho. para solivitar



Tempore nostrorum.

SELLO QUARTOVEINTE
MAY DE 1715, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA

En confirmacion de las Quentas de Arbitrios de
 que esta Ciudad avia de una fin de Diciembre
 de este año proximo pasado de Setecientos y quarenta
 y no y ganancia nueva por los arrendamientos de los
 arrendamientos que entran en el efecto que producen, no se
 fondeo, a causa de lo atrasado que se hallan segun
 el alcance que consta de las quentas que de ellos se
 remitieson a la Corte, que pagara del Sextario
 Real ordinario y extraordinario de Arrendamientos Cumpli-
 do fin de abril de este presente año, que importa mas
 de quatro mil y trescientos reales, se esta deteniendo
 abriendo con recibo de dichos Arbitrios para este pago
 que estan por se hallan fondeo en los Caudales de
 propios de donde sacara los dichos veinte Doblo-
 nes segun se seguran en esta Ciudad los Cavalleros Di-
 putados de dichos y otros Caudales, lo constata de esta
 Ciudad de Sevilla; por lo mucho que conviene
 adelantar este negocio, que se seguran de las
 Quentas de Arbitrios y segun la nueva proxi-
 ma que se seguran para su No. de Duzgado
 librando para los dichos Caudales de la parte de esta
 de Sevilla los dichos veinte Doblo-
 nes de la importancia de los dichos Caudales

170.000
franco

In Madrid a diez y siete de Mayo de 1715
Yo el Rey
Yo el Secretario de Estado
Yo el Secretario de Hacienda
Yo el Secretario de Guerra
Yo el Secretario de Indias
Yo el Secretario de Ultramar
Yo el Secretario de Negocios Extranjeros
Yo el Secretario de Real Hacienda
Yo el Secretario de Real Guerra
Yo el Secretario de Real Indias
Yo el Secretario de Real Negocios Extranjeros
Yo el Secretario de Real Ultramar
Yo el Secretario de Real Negocios Extranjeros

Se entreguen al Señor D. Juan Manuel de
Leon q. sea la posesion y morada en dho. apodera-
do y que q. Sumano sea Remitan; En las diligencias
de Remite q. x los adho. p. nro. y los Diputados que
hacen de dho. Arbitrio, de lo que producen estos; por
lo p. nro. que sea la posesion de dho. p. nro. y
y que no sea el pago del Sebrido Real por dho. dho.
entene y no de la Real hacienda de dho. p. nro.
este pago, tambien q. que su mag. Dios le guarde,
seale de dho. dho. de lo que producen, segun sus
Reales Decretos, que constan de las cuentas que
sean tomadas de dho. y seallan Remita adho. dho.
Comisi. por lo que sea p. nro. el dho. libramto
en la Caudales de dho. p. nro. y dho. y dho. de
dho. Señor D. Juan Manuel de Leon y pasen en que-
sta en las que se formaren adho. p. nro. con y nro.
un que dho. apoderado Remita la cuenta de los
gastos que debieren en la dho. aprobacion y
nueva p. nro. que se p. nro.

Sobre dho. Ben
tido del p. nro.

Los Señores D. Juan de Poruano hi-
jal y en nombre del Señor D. Juan Luis de
Alba q. sealla en forma; D. Sebastian de
la Villa Jurado Com. Diputados del p. nro. este
p. nro. Dize que en virtud de dho. se
lebrado al dho. D. Juan de Poruano de dho. p. nro.
ano. y m. nro. que en el se expresan se han de
do en mill Nuevasientas dos fanegas de media
de trigo que se allaba p. nro. y de mala Calidad

4

Don Pedro de Porcuna y sus Compañeros Com
Diputados nombrados para dho. abasto, noabiendo
tenido como noabiendo Dependido alguno
esta Cuidado =

Memorial del Contador = Bide Memorial del Contador que se xer
dure apert, Selelita la cantidad que tubiere por com
teniente esta Ciudad q. la forma de dho. y
que tiene formada en el año proximo pasado
por lo correspondiente a lo que se llama de dho. Abi-
m. Cuo memoria abiendo leido =

Informe Digo } Se acordó que los Señores Don Pedro de Porcuna
Hidalgo y Don Lucas de Castro y la Compañía de Don
Pedro de San Juan Diputados que tomaron
las cuentas que es para dho. memorial las sean y
remonican e Informe sobre su contenido y se
traiga para dho. Cuidado =

Memorial de Don Juan de los Rios = Bide Memorial de Don Juan de los Rios
Medico desta Ciudad en que dice queia Consta a
esta referida Cuidado el fallecimiento de Don Juan
Peralta y Padilla Medico que fue en ella, Titular
en fuerza de su nombramiento, en cuya atención y
lo que se abra de nombrar otro medico en dho.
por, Conclure pidiendo se abra la honrra de
nombrarle por el Sumario en la Confirma-
cion q. fue el dho. Don Juan Peralta. Cuo ma-
morial abiendo leido =

Se nombra por su } Se acordó nombrar a Don Juan de
Medico a dho. Juan } Medico Titular desta Cuidado. Como lo fue
Don Juan Peralta queia es Defunto a dho. Juan
de los Rios Contenido en dicho Memorial



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

Yenta nuna con formidad que lo fue el dicho

D. D. me

Sezere ante Causa de los Jimason por Ciudad
Como asombraron = en un = 2 Ducientos = Vellon
entreng = se contiene

Sezere

Juan Leonymos Nara P. de Porcuna
D. Arzay Luna
Hidalgo

Huero de Carlos
mayor
Joseph de Castañeda

En la Ciudad de Burdaxa a Diez dias del
mes de Julio de mill Setecientos quarenta y
dos años de la Justa y Verim. de ella se juntaron a
es a saber los señores =

D. Juan Perez Puerto de Arrio Corpea, y Just. ma

D. Juan Cerezo

D. Juan, thoboro Zerillo = D. Pedro de Porcuna hidalgo

D. Fernando de Piedrola = D. Gonzalo Nara Leon

D. Pedro de Leon y Nofas = D. Alonso Juan de Alcaide

D. Miguel de Castro Leon = y D. D. J. de Anduaga Jurado

Carra del Rey }
Nro Señor = } Jore Dna Carra del Rey Nro Señor Dios le
guarde) firmada de su Real mano, y se firmen
lada de D. Juan. Jaurer de Morales Velasco
su fha en Buen Retiro en primero del

que Coxe, En que participa S. Mag. la funde
not que atendido de la temprana muerte de la
Reyna D. Luisa O Savel de Orleans Summa
Chara Namada hija, le ocasionado El Justo
Sentim^{to}, y dolor que Coxeponde a esta perdida
en que por el amor de los Vasallos de S. Mag. les
considera Igualm^{te}, y interesados en el Sentim^{to},
y siendo tan devida su manifestacion, a queriendo
prevenir de ello, para que Cumpliendo con el
afecto del zelo y lealtad, se disponga en esta
Ciu^d, se hagan las demonstraciones Coxepond
dientes en las Onzas, Suto, y Exsequias
que en tales Casos sea costumbre, y las mismas
que se Executaron por el fallecim^{to} de la Reyna
D. Maria Ana de Neoburg. tia de S. Mag. y
en ello seara el Real Servicio, cuya Carta
haviendose leydo por Vno de los presentes. n^o;
la que oyda y entendida =

Se publique
y hagan Onzas
El Domingo 15
del que Coxe =

Diso la Ciu^d quedando como estan
Justo y deuido el Sentim^{to}. En tan gran pen
dida y temprana muerte de la Reyna Nra
señora D. Luisa O Savel de Orleans; les
tambien el que se hagan Exsequias por el
Alma de esta Señora, y como S. Mag. (Dios le
guarde) lo mandó. y se acordó se Executen
y hagan el Domingo quince del que Coxe
en la Parrochial de esta dha Ciu^d, con la mayor
Pompa y ostentacion que sea posible; para
lo qual los Cavalleros diputados de Ventas
hagan Combite a las Comunidades para q



**SELLO QUARTO. VEINTE
MAYEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y DOS.**

asistan a ellas, di poniendo Los Señores D^{ns}
fran^{co} Luis de Alcaza, Dⁿ fernando de Piedrola,
Veed^r y Dⁿ Juan Gil de Anduza Jurado, como di-
putados de dhas ^{tas} (siendo posible) aya Sermon,
y lo demas necesario, y que se publique dha Carta
para que todos los Cavalleros Ciudadanos, Ministros
de Justicia, y demas Vecinos de esta dha Ciudad
asistan en dha Parrochia el referido dia a Rogar
a Dios nro Senor por el anima de la Reyna Nra
Senora; Y p^o que en demonstracion del devido sen-
tim^{to} que se deve tener, bixan lutos Cada Vno
conforme a su calidad, y segun se obtiene por
el fallecim^{to} de la Reyna Nra Senora Da Maria
Ana de Neoburgo; Y guardando en todo la Real
practicacion promulgada el año pasado de die-
cientos noventa y Vno, y Capitulo que sobre
ello habla; Cua publicar^{se} se haga por voz de
pregonero, con asistencia de dhos Cavalleros di-
putados. En todas las partes y sitios publicos p^o
que ninguno pretenda Ignorancia, y preben-
gan dhos lutos p^o el dia de las Onzas, y que dha
Real Carta se ponga en el Archivo para que
siempre Conite =

Informe en
memorial de l
Contador =

Jose On y nforme de los

Res. Dⁿ Pedro

de porcuna hidalgo, Don Lucas de Castaño y laza
res, y Don Pedro Juan laza Jurado, Dado en
Virtud de Acuerdo de veinte y seis de Junio pro
ximo, en memoriaal pres^{do} por el Contador en que
pide se le libren el traucap de cinco quentas
que tiene echas de los efectos producidos de los
bituon, y lo que tubiere por Comu^{te}; y otros Cau^o.
diputados en vista de dho memoriaal. Y preten
zion del Contador, sobre que se le libre el traucap
que exponen, Y respecto de sex Cortas, dicen
podra esta Ciudad mandar librar lo que tubiere
por Comu^{te}, y por cada una Doce y mayor
sesenta, o lo que fuere de unido; en vista de
cuo y uniforme =

Se libren 60 \$
en Arriun^o tuon
J. M. C.

Se acordó se libren al Contador en
los efectos que producen los arbitrios de estas
Ciudad, via y para donde se necesen que estan
en las Casas de Domingo Carrasquilla, se den
tara^o del D^o, arraron por cada una de las
cinco quentas, que tiene formadas Y expre
en memoriaal de Doce y. por las Varones y
constan del Informe de los Cau^o diputados.
al qua^o continuacion se despache la dicha
libranza, y Conella y Peris se abonen y
pasen enq^{ta} ala que se formaren de dhas

Pet^o de los
Corredores

Pet^o de los Corredores de esta
Ciudad, en que dicen que la medida de los granos
de m^oposito, les estan consignados en cada
un año trecentos m^o de m^o, en los efectos
y Caudal de dhoposito, y que se les esta



SELLO QUARTO-VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TAY DOS.

deuendo la dha Cantidad del año Cumplido
de que ardo depositario Miguel Zaoreas, y por
suplicancia piden referida Canal, y concluyen
pidiendo Sedes pache libranza, enbieta de
Cuiá Petición =

Zertifique } Sea Cordo que el Cont.^{or} certifique
el Cont.^{or} } sobre la pretension de Concedores, y setraiga
para otro Cauído =

Memoria al } José Memorial de los porteros Enrique piden
de porteros. } Se les libren Veinte ducados de su salario del
medio año Cumplido el dia del S.^o Juan pasado
de este pre^{te}, el que hauiendose leydo =

Zertifique } Sea Cordo que el Cont.^{or} certifique
el Cont.^{or} } sobre la pretension de los Porteros, y setraiga
para otro Cauído =

Parecer del } José En un Informe del Lic.^{do} Indulthoboro
Absg. sobre } de Novas Consultor del S.^o oficio, y Abogado
la paga de ar } de esta Ciudad dado en virtud de Acuerdo de trece
uinos de Vino } de Abril en fuerza de Papel simple del Lic.^{do}
y Vinagre = } don Juan Canales Presul, sobre la paga de los ar
bitrios de las Especies de Vino, y Vinagre que
consume en dha taberna p mayor y menor, que
dho Parecer se reduce a que deue Pagar el
dho Arbitrio el dho Lic.^{do} Indulthoboro Canales p

ponlas Razones de Congruencia y exponer
en dho parecer, el que viniendo leydo ala
letra Conclavto papel que esta ^{de} Cauera del tes
timonio del citado Acuerdo =

Sede Recado
politico al Lizo
Dn Juan Canales
haciendole pres
el parecer del
Auzgado =

Sea Cordo que en atencion de Contar
asi por el papel escrito por el Lizo Dn Juan
Canales, el que siendo Juro el que pague el
arbitrio, esta prompto a hacerlo, como por
el parecer del Auzgado, a Sentir a ser a Reglado
el que lo pague, por las Razones que expone, qual
quiera de los ynfraescritos ^{no} pare Recado
politico al dho Lizo Dn Juan Canales, para que
haciendole presente dho parecer, Resuelva lo
que tubiere ^{de} Comueniente, de lo que se de
quenta a esta Ciudad =

Caxtas de Dn
Pedro Crespo
asente en la
Corte =

Señor Don Caxtas Escritas ^{de} Dn Pedro
Crespo asente de negocios en la Corte y Villa
de Madrid, escritas al parecer a Dn Gonz
zalo Manuel de Leon, ^{de} Reg perpetuo, con quien
parece alleuado la Correspondencia de la asen
a de las dependencias que se le an ofrecido
esta Ciudad, gastos que por menor constan de
Un memorial que en la primera y ^{de} quise
su fha en Madrid a los veinte y ocho de Marzo
pasado de este pres. año, en cuyo memorial por
menor expresa dho gastos y dependencias ^{de}
y sumaron Importan Dos mill quatrocientos
Setenta y seis ^{de} rs y ^{de} vn mrs, en que yng luye
su asencia, de cuyo importo parece an ^{de}



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y DOS.

Resúndose a quenta Un mill Dociientos Seien-
ta y tres *rs*, y estar se le Restando Un mill Dociientos
y trece *rs* = Y por la Segunda Carta que es con
fecha en N. de los Cinco de Junio proximo, Expresa
Vasax de dtho Alcanze quatro cientos *rs*, y estar se le
Restando ochocientos y trece, Cuyas Cartas

Informe en
diputacion

y Memorial ha viéndose leydo ala letra =

Sea Cordero que los Señores Dn Pedro
de Porcuna Hidalgo, y Dn Gonzalo Manuel de
Leon *ves*, y Dn Juan Gil de Anduezar Jurado, Dn
formen sobre lo que contienen dhas Cartas, y
memorial, y se traiga para otro cauído =

Informe en
Petición de
Almotazen

Yose Dn informe de los S, Dn Gonzalo
Manuel de Leon, Dn Diego de Torres Thobos
ves, y Dn Pedro Juan Layn Jurado, dado en
virtud de Acuerdo de siete de Mayo pasado de
este pres. año, en Petición presentada por fernando
Melendo arrendador del Almotazenarse
y Real Real, el año que cumplió por Pasqua
de Mayo de setecientos quarentayvno, en
que pide se le libre Un mill nuevecientos
diego ochocientos noventa y nueve *rs* en
que tiene pagados de orden desta Ciudad
en virtud de setenta y siete Cedula

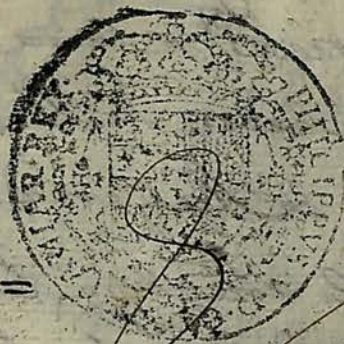
firmadas de diferentes Cavalleros Capitulares
 no de ayuntamiento, y el dho informe consta que
 los dhos Cau. que lodan an reconocido las dhas
 Cédulas y Pedim^{to} que nel se representan. Ino
 allan reparo que oponer a ninguna de ellas,
 de que podra esta Ciu^d, Mandante a Vonax a el
 dho fern^{do} melendo, los Vnmill ochocientos
 y noventa y nueve. que tiene. Satisfecho
 en virtud de dhas Cédulas; Cui^o informe
 hauiendose leydo a la letra =

Sedespache
 libranza de
 Avono del 1899
 y
 Chaffy

Sea Cordo Sedespache de libranza
 de Abono, para que Bart^{me} Lays May^{mo}
 de las Rentas de Propios que a deuido per
 ciuir los Vnmill ochocientos noventa y
 nueve que tiene pagados fern^{do} melendo
 en fuerza de las Setenta y siete Cédulas pres
 sentadas; se los abone y paxe en q^{ta} del arren
 dam^{to} que tiene echo y celebrado, de las 12.
 Seru. R. y Almotacenazgo, el dho año que
 cumplio el día de Pasqua de Mai^o, de Setez
 quarenta y uno; Cui^o libranza sedespache
 a Continuar^o de dho parecer, y con ella y Recie
 del Interesado se avonen y paxen en quen
 ta del dho Bart^{me} Lays en las que se les for
 maren de su Mayordomia

No ceño este cau^{do} y lo firmaron
 como lo acostumbra
 Juan de Carrion
 Juan, Anonymo Mayord^o de Porcuna
 d'Aras y Luna
 Hidalgo

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Cavildo =

Madrid a 20 de Mayo de 1742 años. Fecha dia del mes
de Julio de mill Setecientos y Quarenta y dos años. Refundida
Mes de la Refundicion a las 10 de la noche lo Senor =
Dn Juan Perez Puerto de Harro Cortes, Justicia Mayor =
Dn Juan Fern. Maxe. de Arago = Dn Pedro de Porcuna Hidalgo =
Dn Lucas de Arango y Lara = Dn Gonzalo Manuel de Leon =
Dn Pedro de Leon y Tomas Veto = Dn Diego de Sotomayor y Alcala =
Dn Miguel de Arango Leon = Dn Sebastian de Alvarado =
Dn Pedro Juan Lam Jurado =

Memorial de Don
de Andaxar
Sobre el Cole Conje
de el Habito de Andaxar
y Vmagra

Breve Memorial de Juan de Andaxar en que
Dize que Comenzo el Habito de el Dno.
de S. M. y Vmagra a su manes. Como tambien
Labatto general de el Rey. e porrey Secretario de
su Despacho. y Causa de la Interben. del fial
de Andaxar de esta Causa que a Nique Solviro. sus
preocupaciones le impiden algunas cosas por tener
la suavitencia. y loq. Epoca que se debe lo
expresar; Desde luego sin embargo de sus por-
reres adho. arbitrio. y al tiempo de ser mis.
ane nueva postura entres mill reales de vellon
con la mejora de otros, reales de S. M. y ha de
aun de otra del dho. fial. Conclusa por,

Señala esta C^{dad}. Admitirle la dicha portanza de
dho. tres mill reales. y dello mes de a^{ho} de a^{ho} de a^{ho}
para el dho. fin. Que salga de la intersección
de este C^{dad} favor espere de la grandora de
esta C^{dad} C^{dad} me moral atiéndole los =

Se admite la
portanza =

Se admite admitir Se admitir la portanza
que se han de mandar en el Arbitrio de vino
y meza por el respectivo al pre. año. Cong
paga al fin que esta C^{dad} nombre adicha
Arbitrio quinientos reales de vellon y lo del
mas que ^{se} imp^o extare su salario regular
de un Ducado por año. proximo desde pri
mero de enero asta si dice lo que
Como esta C^{dad}. Dura providencia a d^{ho} pago.
y gozara Maron el dho. fin levante la intersección
tercion y tiene en dho. Arbitrio. y fran. Fran
difer de del como le comenga quien o^{ra} que
obligar. a d^{ho} pago a satisf^{er}. de los Dignos
do de Arbitrio =

Memorial de
Administrador de
Millones Sobre el
Repartim^{to} del millon

Señala Memorial de la D^{ca}. La de señala y
Paredes Administrador p^r Su Mag^{dad}. de los de
servicio de Millones de rentas y alcabalas de
esta C^{dad}. en que D^{ca} y Conel respecto que debe
quiere recomia el d^{ho} del Repartim^{to} del
Millon ante J^{ud}ndario. Que aun q^{ue} quieran
pedamans, obitandore una no vedad y



SEIJO QUARTO, VINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RECIENTOS Y QUAREN
TAY DOS.

mediante las Reales de esta Monarquía para
Suben en parte deley, era Coniguiente que siendo
de la Dignad. de esta Cud. Señores deo. Repartim,
de Frente en la mas posible Cantidad y Valor de dhas
esperie, por lo respectivo ante año. para que por
terris. Se enisfan los Correspondientes Derechos
Concluse pidiendo a esta Ciudad Serixta Resolue
SepRACTIQUE el enunciado Repartimiento del
Consumo del Millon de Marcaf deete Mermdario
en la Mas porsion y estimad, de dhas Destrinas
do y nombrando para ello Diputado, que Cona-
sistencia del Señor Conde. Sepceda a la efa
cucion de dhas. Repartimiento, Cuo Memorial a
brendo se leido =

Se sepante el
Repartim

Se sepante el Millon del Consumo
de Frente y bursu con dhas. el que. me. g. l. aff
Varones que expone el Memorial de dhas. J. de Pablo
de trava y Dares para lo qual seaga padron del dhas
indados a quo fin se nombran J. Canallas Di-
gurados que sepanten a los Señores de Pedro de
Duxuna Hidalgo. D. Lucas de Jasso y Lara Veb.
D. J. de S. de Indufan Jurado a quione, etc.

8

que suano para que Conaitenra de Duronia el
 Señor Corredo y el dho Administrador y escava
 no de Millones sesenta e dho, Reparamiento =

Sobre el pliego que
 Sirve a Conel Almirante
 de Venas y demas q
 contiene - - - -

Seafone q esta Ciudad que el pleito que esta siguen
 do y los Cavalleros Diputados de Arbitrio en du nombre
 sobre la Dextificac que el Almir. de Venas Probin
 zales pretende Seleda q Domingo Carrasq. pel del
 Arbitrio de pãnos y Venas de lo que se echan y fabri-
 can en esta dha Ciudad, Se dependa q. años, E que pa
 ra el fin que esta Conferido sobre este asunto;
 el Señor D. J. Ferrnimo. Max. e Magra pãe ala
 Ciudad e por aponer en la Considerac. del Almir.
 general de las Ventas Probinuales de este Reyno
 los y mcombenientes que dedax la Dextificac,
 Se racion asi alas dhas Ventas, Como arudo el Verin
 dario de esta dha Ciudad, E para q se ab
 dho Señor D. J. Ferrnimo. Se mtraia de lo combeniente q.
 quien entendido arapto Sunombram. E de oficio

Dare a p. ue D. J. Ferrnimo
 Gen. a conf. y
 tratar con el Adminis
 trador Gen. de Venas
 de Provinciales

Resam. Alaraz
 de las q. g. de arbitrio

que cumplir en esta Conloque es de Ducado =
 Bize testim. Dado pel Inf. p. el dho dho. no
 veinte de Mayo pasado de esta p. ano. q. d. q. d. q.
 Contra averse tomado quantas generales de las
 boxes que antenra lo Arbitrio de que esta Ciudad
 avia en virtud de facultad que en el tiempo
 de sei años que dixon principio desde primer
 de enero de mill setec. treinta e sei. E enovis
 non fin de Dic. del proximo de setec. quarenta
 e seis, E que q. Varon de estas Se regularon
 a Duronia al Señor Corredo. nuebo de Valde



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Del Contador quatroientos y ochenta y seis en
de Auntram ochocientos y diez e seis quedadas tres
partidas y importan Do mill deutos noventa y
Seis reales. Cuyo testim. abiendo leido a la letra =

Se libren en el arca
cabe Arbitrios

Se libren en el arca Donde seze

201368

Shaff

que el producto de los Arbitrios de que usa
ha en virtud de facultad Real que esta en las
Cajas de Domingo Carrasco. Ha Do mill deutos no-
venta y seis reales y la misma cantidad que im-
portan las Cortas y gastos que sean tasados en las
dichas y toma de las quantias de los arbitrios de
que usa Cui. auia en virtud de facultad
Real segun las partidas que expresa el testim.
Dado por el Ex. Mo. Sr. D. Juan de los Rios para que des-
de las hagan cada interesada lo que le correspondiere
de segun las partidas que relaciona dicho tes-
timonio a fin de Comunas. Se despache la dha.
libranza para los Concellos y terminos de cada
uno de los interesados se abonen y pagen en que
se en las que se les formaren a dha. arcas =

Se abonen al Señor
D. Juan de los Rios
cada una de las
partidas de los
Arbitrios de los
Concellos y terminos
de cada uno de los
interesados

Se abone y pague una Cui. que respecto de que
su Señoria el Señor Corregidor agasado a las
veinte y siete de Agosto de ochocientos y diez e
seis años en las dhas. ocasiones y adonde

mas que Sean encargados Cuios Bienes Acordados
 Serenoria Inviendo Justo que en Dependencia
 ad que Vedundan on Beneficio desta Ciudad las
 año de portear Serenoria; Se le libren 5. años
 de esta traximta Vales de Nelson on las Ventas
 de grupo y efectos mas pronto. para q. Consta
 libranza y Vales de Serenoria al Señor Correo.
 Se abonen y gaden en quenta al Mariscal don J.

Juan Garcia en
 posesion de los Correos
 dones

de persona q. lo entregare =
 Biese deificar del Contador Dada en
 virtud de Acuerdo de diez del que Corre en
 posesion presentada q. los Corredores en que piden
 Solo libre tres. Vales de N. por Val. de aver mas
 de los granos de El porito Un año de que avia
 Depositario Miguel Laxefas. E por sta. dea
 tificad, Consta que esta Ciudad tiene Consignada
 en cada Un año on los Caudales de deposito
 alos Corredores de Mercaderia de ella 5. Varon
 de media los granos de deposito traximtos 7.
 de N. que no conta q. por el año Cumplido
 de dia de Señor Santiago proximo Venidero
 Se le año librad. otra Cantidad. Cuya dea
 tificad. atiendo lo =

Se libren alos co-
 rredores 3.000 de Mercaderias desta Ciudad traximtos Vales
 de Nelson en Miguel Laxefas Deposita
 rio de porito desta Ciudad. Jamina Cant.



Quinta de la Real Audiencia.

SEBLO QUARTE VEINTE
MAYVEDIA. AÑO DE MIL
SUZECIENTOS Y QUARANTA

Fue les esta Conignado encada año por
Varon de aver Meado los granos con que se
alla dha goitta el tiempo de Maño que con
plura el dia de donor Santiago proximo
benidero del presente mes. Y con dha libran
za y tenues de dho Concedores se abonen y
paden en cuenta del dho Miguel Barrefas
en las que se le formaren de su Deposita
ria mandose la Maron G. el Concedor =

Y Perone este Cavildo de ofiximal
xon por dho, como aponitumbran =

Perone =

Juan Leonymo Nava D. de Pucana
hidalgos
D. Azagra y Luna

Ante de Capitan
mayor de Cavildo =
Joseph Blas Vega

Cavildo =

En la Ciudad de Lima a treinta dias del mes de Julio de mill Setecientos
quarenta y dos años en justitia de Testamentos halla se
Junta con a fazienda varaver los Señores =

Dn Juan Pizarro de Narva Concedor. Y Juan Narva =

Dn Miguel Juan de Pasa = Dn Juan Torres Barrio =

Dn Pedro de Pucana hidalgo = Dn Lucas de Pucana hidalgo =

D. fernando de Piñola y Vobos = D. Torralba Manuel de Leon =
D. Diego de Torres Torres = D. Pedro de Leon y Vofaz =
D. Alonso Faustino de Alcazar = D. Miguel de Casta = Leon =
D. Ju. Gil de Andufas = y D. Pedro Ju. San Juxadoff =

nombram. de Maestros de escuela para el que amida de cada con
dome de pupilo a Sedula Antedra todos los Capitulares que componen
Ju. de Nofas Calied esta Cid. se son fixio sobre nombram. de Maestros
de Pupilos de Ventas de ella q. el tiempo de un año quedo
principio el dia de Senor San jago veinte y cinco del
presente mes, asta otro tal, del que tiene de mill setenta
y quatro suarenta tres; y en nombre q. tal Maestros
Juan de Nofas Calied alobas de la Calle empexada
ag. Se dio facultad y poder cumplido para que aya
Verida el Cote todos los mxi, que se escribieren debena
Ten adelante se debieren a referido proprio. dando
Verida, Cotas de pago finiquito, y los demas y mxi
noveracion, lo que sean firmes y bastantes. Como de
do por parte lexisima, como tal Maestros, de
qual se da a suer para que lo sepa, en los
cuando se suplica a sueroria de San Corcevidon
le mande a premiar q. todo Vigor de Derecho =

nombram. de D. de ... tambien se son fixio el nombram. de Depo-
nitaro del portito de esta otra Cid. y el tiempo
de un año quedo principio el dia de Senor San
jago veinte y cinco del presente mes asta otro tal
del siguiente de setenta y quatro tres;



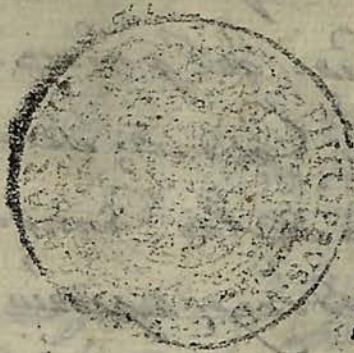
Con la presente de vos respondiendo a lo que
sobre dho. punto de las falencias, pexo si aca
Dilid. Correspondientes a duxrestra =

Seaga duxer el Real
orden y Verablarim.
del punto =

Señoría el Sena Correo. Mandó seaga
Seaga al Diputado del punto nueban. nom
brado de su Deposario; que el Cudal del punto y
grano que existen en el, esten en la Conformidad
que Semanda y Su Mag. Sobre el Verablarim. de
punto Impodea Sacar de sus paneras ni otra
parte y. Su Deposario ni otra persona grano ni
mas, alguno, ariendo entradas y Recosimienta
de sus tres Uaves, a quienes pertenecan y que es
Seles non sig para que los Coniten = Jallando a pre
sentes los dho. Señores D. fernando de Piedra y
D. Pedro de la San. Su compañero, quedaron entera
do, de enterado de lo pretendido y su Señoría el
Sena Correo =

Combram. de Monto.
degenay del campo,
fran. Montoro =

Señoría p. una Cud. por Recepax degenay
del Campo. Segun las ordenanzas y. todo aca
se a. R. fran. Montoro Calle del poder
ad. Seleda y oden para Verablarim. abax. D. Robax en
Suavis y fuera del boque aorta Cud. leocare de las
genay y Denuniariones que Serentaren y
vieren en los libros de las Segun las ordenanzas
que tiene y odenada aprobada y. Su Mag. que
queda Dax las Cartas de pag. necesarias; para



SELLO CUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y DOS.

lo qual se lea en suer ena nombramiento para
Subdeputacion Ino Carrion de Duplica a su enoria
el Senor Conde de Lemos le mande apremiar por primer
Voto Vigor de Derecho =

Sobre el puerio del
viz. aq. Seade Veinte
por el puerio
a H

En esta Cau. se tubo por el de las de y estas
Cuidad de los quince de Mayo pasado de este puerio.
ano en el que se aya ordena dar a los labradores el dinero
no que pidieren del puerio, obligandose a daterlo en
viz. aq. puerio corriente que se libere el dia de

Toda San tiago del, como se ha de omium trade,
para poder aca la reintegracion entada Justificad.

Por el puerio correspondiente a cada fanega de trigo
se mande comparecer en esta Cau. a Pedro La Villa y

Pedro de Mexpona Corredores de Mercaderias de esta
Audiencia, para que se comparezcan al Senor Conde, por

presencia de los infrascriptos escrivanos los dichos
Juramentos en forma de Derecho; Declaracion que

el puerio que cada fanega de trigo aca de cada
el dia del Senor San tiago de Mayo y dia del S. Conde

era de puerio. Tal qual antes ando de Don Diego
Lemus antes, en via de suyas Declaraciones

Seafundo por esta Ciudad que Respecto deaverso de
aver la Reintegracion del trigo al pinto. Laxando
de otros bueltas y de la misma Calidad; se reintegra
dho pinto en especie de trigo de las Cantidades que
tiene entregado a los labradores; a precio cada fo
nega de once reales; Cuyo precio se tenga presente
para las quantias que se formaren a dudapointa

Memorial segundo. Bno Memorial de varios fechos de los señores
de Juntas. D. Juan Luis de Albornoz y D. Juan de Piedrola y Do-

ños Valdovinos, D. Juan de Albornoz Jurado de
puerto de Ventas y fiestas en el año, en la
Cera de la Salida del Santissimo Sacramento
en la ferriedades del Senor San Sebastian, y de la
na, ferriedades del Carmen, Domingo de Namo= Senor
San Marcos= ferriedades del Senor y Suocata y otras
de la Reyna nuestra Señora D. Juana Isabel de los de
años, Cuyo gasto q. menor se expusieron en treynta y
seis partidas. En el Mayor Importan tres mil e
seiscientos treynta reales de vellon, Cuyo Memorial

Aganto abriendose libro ala letra

In forma Di-
guntados = =

Seafundo que los señores D. Juan de Ma
nuel de Leon y Vasa, y D. Alonso Faustino de Albornoz
Vascones, y D. Pedro Luis San Juan de Leon
Vascones en dho. Memorial expusidas de que
se componen dho. gastos en forma sobre sus
Cuentas, y se trata para uno Camelo =

SELLO QUARTO-VEINTE
MARAVEDISIA NO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS

Memorial del predicador de la Iglesia

Bene Memorial de fr. Jul. Carrillo delo Rio gra
duado en sagrada teologia en el Convento del Real
y militar orden de nra. Señora de la Merced Redempcion
de capucinos de la Ciudad de Leon, Examinador Sinoal
de este obispado en que se Suplica para que se le man
de librar una libranza de plata para su manutencion
los dias de su residencia en esta Ciudad en la que se trata
y era explicandole la Doctrina cristiana de los fieles
de esta jurisdiccion que es para Necesidad, Cuyo Memorial se
viendo leido =

Delibren lo...
propio
Haff

Sealord que g. año y cinco Sixta de sepem-
plax delibren al Reverendo Padre fr. Jul. Carrillo
delo Rio, graduado en sagrada teologia en el Con-
vento del Real y militar orden de nuestra Señora
de la Merced Redempcion de capucinos de la Ciudad de
Vitoria y examinador Sinoal de este obispado y
predicador que anda en el abiento y quaxima en
esta Ciudad de Leon Reales de Nelson en su. de Topas
Calado hauidome de las Ventas de proprio en
per. ano; la misma Cant. que Sealord muestra li-
brax g. tra de limona y ayuda de plata por
esta razon; Cuyo libranza se continuara

2
dicho memorial para que Conella & Verius Sabonen
Ipsen en quenta en las que se formaren este Maix
dome En las que se formaren este Maix

D. de los no
Auntamientos

D. de los no
Auntamientos
miento en que piden Solo libra N Mill y ochos
nuestro de a pda Nro del Salario que la era con
signado por tales circunstan. en fu. de letas de los
San de julio del año pasado de mill setenta y veinte y
tres. de Nro año cumplido el día Pasqua de Navidad,
del proximo pasado de setenta y quatro y Nro
Cura peten. abriendo se leido =

Don J. el
Contador

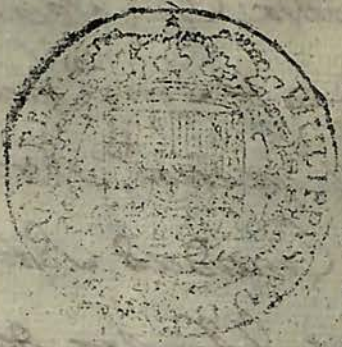
Seaford que el Contador Don J. Sobre la
pretension de los circunstan. de Auntamientos y Sal
nada para otro Cuidado =

Don J. en ge
nion de los parte
no.

Don J. en ge
nion de los parte
no.
Buen Don J. el Contador dada en virtud de
Acuerdo de diez del mes de julio en persion y real
sentada J. Manuel y Alonso escudo por tales en que pe
don Solo libra veinte Ducados mitad de quarenta que
les esta conignado J. Varon de tales gozados de medio
año cumplido el día de Señor San Juan pasado del
este mes de setenta y quatro y Nro. J. Don J. en ge
nion Consta tenex esta Cua conignados en las Can
daley de sui propios a dos gozados quarenta Duc
dos vellon, y que no Consta que J. el medio, Cump
el día de Señor San Ju. de suma proximo a veria
les librad. Nro veinte Ducados que se paxa de
memorial Cura Don J. en ge. abriendo se leido =

Seaford
22. N. 27
thad

Seaford Solo libra a Manuel y Alonso



DEL REY NUESTRO SEÑOR

SELLO CUARTO, VEINTI
NAR A MEDIO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVEN
TAN Y DOS.

Escobedo porteros de esta C. en su favor de Nofa, Celiado
Sumaridom. D. Oriento 2. Venite Veces de N. por favor
del Salario que le esta Conignado por tal y por te
ros del medio año Compid. D. Ma de Senor San
Su. proximo para de de este p. de. H. Senor. Juvenza
D. D. Segun expresan 2. Deplacan en Sumemorial
2. De la fiscal. de A. Contador a quia Continuarion
Se Despache la tta. C. Franca, y Conalla 2. Venite
Seabmen y p. en engreeta en las que sola forma
ren del dho Sumaridom. mandose la Naron por
A. Contador =

Informe en Memorial y B. en Informe de los Señores D. Pedro
de Quintanilla y D. Pedro Crespo = de Porcuna Hidalgo. D. Gonzalo Manuel
de Leon. Venidoro. 2. D. Juan de Andufan su
rudo Dado en virtud de acuerdo de diez del
pre. mes de Julio en Memorial de Quintanilla en la
Corte y Villa de Madrid. por D. Pedro Crespo apoder
rudo que fue de esta C. Segun Don Carta. ministay
del Suo dho. Con. fha. en Madrid a los veinte y ocho
de Mayo, y d. de Junio del p. de. año, y C. de las
Memorial se expresan diferentes y otros fha.



en las Dependencias que esta Ciudad se han ofrecido
hasta el año proximo pasado de Setenta y quatro
que importan de mill quatro, Setenta y Sei-
te y Sei. mis. de su Cantidad setenta mil
Dor. Setenta y Sei. reales; y Venuta de Alcance
a favor de dho. D. Pedro Cruz. En mill Dozientos
y tres reales. Consideras que contiene dho memo-
rial y Carta; dho. Cavallero Diputado Enfor-
man aver visto uno y otro, y venuta hecha por
el dho. D. Pedro Cruz, y ex arreglado lo qual
que se ha visto expresa dho. pretension de lo que
tan solo. Solo veran mill Dozientos y tres de
lo que bastaria de su Carta misita de cinco
de junio quatrocientos Solo Solo veran ochor. y
tres reales. lo que goza esta Ciudad. mandax lo
libra donde fuere satisfecho; en vista de su
Informe memorial. Carta misita =

Se libren en su nombre de la Ciudad de Madrid
81342
Alzate
de la
esta que. ano. ochocientos. y tres reales de
la misma Cantidad que Solo veran Debidos
al D. Pedro Cruz agente de negocios en la Corte
de la Villa de Madrid dho. qual que tiene hecho
en las Dependencias que esta Ciudad se han
ofrecido hasta el año proximo pasado de



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO.

Setecientos Quarenta y Nueve. Segun se contiene y
Declara en su Memorial de quito y Carta miiba
de D. Inico de funio proximo, y que Continuarion
de despache la dha. litranza y Conessa y Veriu
de D. Senor de Torralba Mar. de Leon quien lleba
la Corroigondieria Contho. y poderas. Se abona
y pasan en cuenta del dho. Marcondome en las que
se le formaren de su Marcondomia. Lintexin
que el dho. apoderado remite al formal de dho.

Ocho y tres reales =

Remissio del Salario y D. Inico de unificar del Contador Con fha,
que se debe al Sr. Correo de Remite hecho del p^{te} me^{se} y la que Con-
ta que del Salario de quatro Ducados que su
noria el Sr. Correo tiene Conignado en cada
año, Contra que desde el dia veinte y dos del
Abril, asta veinte y dos del p^{te} me^{se} de Julio y
son tres meras se estan debiendo a dho. Sr.
Correo. Sin Ducados lo mismo que le Correo
gorden de dho. Salario de tres meras que se
allan cumplido una de unificar.

lado =

Seafond Seibuen a dho. Señores



Seiscentos y quarenta y dos.

SELO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Yo el Rey Comento en Vista de su Real
orden habiendose leído =

Se libren 1.º Ducado
en pro pios
Aha [Signature]

Yo el Rey Comento Se libren a Alonso Thomas del Valle
Síndico del Comento del Señor San Juan de Cuzco
Cid. Juan de Vozel Jalsad. Maordomo de las Ventas
de pro pios de ella en el presente año. Diez Ducados de Bellon
p. Varon de la limona que anualmente se celebra en
dho Comento a la limpia y pura concepcion de Ma-
ria Santissima a poxa celebrada día ocho de Dic,
el mes proximo pasado de Setecientos y Quarenta y Nro. Segun
se expresa y Declara en el pedimento y Justifica-
cion del Contador, a su Continuada. Sede gache hecho.
Libranca Honella Meruio del dho. Síndico Se abonen
y gacen en cuenta del dho. Maordomo en las que se
formaren de su Maordomia tomándose la Varon
por el Contador =

Yo el Rey Comento No firmaron por Cid.
Como afortambian =

[Signatures and names of officials, including Miguel Juan, P. Donra y Manuel, and others, with dates and locations like 'de Cuzco' and 'de Arequipa' visible.]

Juicio =

A
Mra Ciudad de Boro. a quatro dias del mes de Agosto
de mill setec. quatroenta y dos años la Justoria y Residencia
de esta Defunccion a p[er] carax los Señores =

- Dn^o Jav. Perez Puerto de Honor Coron. Justoria Mayor =
- Dn^o Miguel Juan de Poca y V[er]as = Dn^o Juan Honorato Laxilla =
- Dn^o Pedro de P[er]nuna Hidalgo = Dn^o Lucas de P[er]nuna y Lara =
- Dn^o Juan de Piedrola y V[er]as = Dn^o Gonzalo Manuel de Leon V[er]as =
- Dn^o Diego de Torres y Alota Jurado =

Sobre el estado que tiene
el cargo del portito:

El Señor Dn^o Juan de Piedrola y V[er]as

Jurado del portito este 2^o año. Dice que abien
parado el nuevo Dep[er]tamiento a entregarse de los granos
que existen en dho. portito. y se exp[er]tise para ello para p[er]
larla de Ambato para dho. sea en contrada que lo que
esta en meriatis de las paredes y suelo de dho. portito
tantem. picado con la medida que en dho. paredes
y suelo ai, se calen y extraordinarias de la p[er]t. esta
yon, y sea como son dho. granos de dho. años; en
Cura atencion seare p[er]tise ponerle el mas pronto
remedio para que no se experimente mayor d[er]e.
pendio; en vista de su proporcion y abien do el
conferido largam. Sobre ello =

Seaxanden los
granos del portito

Seaxorden que los granos que existen en
dho. portito seaxorden de la Calle y en ella seaxan
den de los bueltas y dho. seaxorden de sus ve
sultas para la justoria y Combenca =

Informe en me
morial de p[er]tito =

Dice el Informe de los Señores Dn^o Juan



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Manuel de Leon D. Alonso farrero e Iba Verdoy
D. Pedro Su. Lam Jurado Dado en virtud de acuerdo
de treinta de Julio proximo en memoria de gastos presentada
por los señores D. Juan Luis de Alcala D. fern. de Piedrola
y Noblez Vob. y D. Su. D. de Andufar Jurado Diputado
de Venas y vietas este pres. ano en lo referido en
las feñitidades que expresa dho memorial de por mas
nos comitan de treinta y siete partidas que p. Mayor
Importan tres mill. Seis. treinta reales; de por dho. y n
forme comita no halla negara que oponer en ninguna
de sus partidas que podra esta Ciudad mandar librar
los tres mill. Seis. treinta reales que Importan dichos
gastos Cuo yn forme abriendo de lado de la letra =

Libre 363.08 en
20 pios: *Shaff*

Se acordó que los tres mill. Seis. treinta
reales de Importe de los gastos fhor. en las feñitidades
de la obligacion de esta Ciudad comitan de las treinta y
siete partidas que expresa en dho. memorial. Se libren
en Su. de Vobas Calzadas Mayor domo de las Ventas de
propio este pres. ano, para que lo de entregue a los
señores D. Juan Luis de Alcala D. fernando de Piedrola
y Noblez Vob. y D. Su. D. de Andufar Jurado para que
quedan satisfax a las personas que lo anuglido
Segun se contiene en dho. memorial yn forme

4
Lafura Continuaron Sesex pache lacha libranza para
que Conella I Novus Sabonen I paden en guerra en las
que se la formaren adho. Masidome =

Lexnificad. en p...
delo en. de p...
no
delo en. de p...

Lexnificad. del Contador dada en Pix
tud de Plures de renta de Julio proximo en el
cion de los ynfuancipos en. en que piden Solo: libras
In mill y ochozientos reales, no ferientos afada No,
del Salario que les esta Conignado en Cada In ano,
I por el Cumplido el dia Pasqua de Natividad de Setor,
Quarenta L No; I por sta, Lexnificad. Consta que en
Cada In ano tiene Conignados en los Caudales
de las Ventas I propios de los eximano de Huntam.
mill y ochoz. reales de N. no ferientos afada No y
la ocupad. y trabas que expresa sta Lexnificad.
I que no Consta que por el ano Cumplido el dia
Pasqua de Natividad de mill Setor. quarenta L No; I
les sea librado la expresada Cantidad, en Pix
segua Lexnificad. Sabiendose todo a la letra

Solo: libra al...
de p... 1800
afada No
M...

Seafonda Solo: libra al...
Huntam. In mill ochoz. reales de Mellon
dubos. afada No. en la de No...
Masidome de las Ventas de Propio o de p...
mo. para que de lo procedido de ellas los de yentas
que adho. en. afada No. lo que le corresponde
por sus ocupad. I trabas que tienen a la an.
ferria de Huntam. I de las de leguas ferim.

para las Lientas de Propio y formar las de Es-
tado Lientas a los patronos Regulares. transmitidos
de Soldados encada Año. Segun Carta de la Real
Cajada del Conde, aya Continuada. Sede y acha
la dha. libranza para que Conella y Ferris de dho. en,

Se abonen y pagon en quenta en las que se formaren
dho. Marcondo tomándose la Val. por el Conde =

Peru. del abogado } Bice gen. del Lic. D. Juan Alonso de Torres
de esta Ciudad = } Consultor del Santo Oficio y abogado de esta
Ciudad en que pize se libren Dose mill mrs. del
Salario que le es conignado encada Año, por
el Cumplido el día diez de Julio proximo, en vista
de pido pedim. =

Lexn fig. el conde } Se ay odo que el Conde Lexn fige sobre la
dho. } presension de abogado de esta Ciudad y su sueldo para dho
Cavildo =

Peru. de la persona } Bice gen. de Manuela de Minera y Pido de la
of. P. de el Veloz. } dho. de pda. Conespa Reina de esta Ciudad. ayo Conde
Conde y medio de dos oficiales el Veloz. en
que pide solo libras Diez y nueve Ducados de N. en Cada
Año. por el Cumplido el día de Santa Santiago proximo
y entale conignado en los propios de esta Ciudad en vista de
Cuyo pedim. =

Lexn fig. el conde } Se ay odo Lexn fige el Conde sobre la pre-
sension de Manuela de Minera y su sueldo para
dho. Cavildo =

Sobre y las libran } Se ay odo por esta Ciudad que los papeles de que
eas despachadas } se allan algunas libranzas despachadas por
Contra Ban. Lam } de la Conde P. M. Lam Marcondo of. fue de

